



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 374

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de junio de 2020

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA CUARTO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 CÁMARA, 278 DE 2019 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 243 DE 2018 CÁMARA Y 323 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.

Honorable Senador

LIDIO GARCÍA TURBAY

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 N° 8—68. Edificio Nuevo del Congreso Ciudad



Radicado: 2-2020-026123

Bogotá D.C., 17 de junio de 2020 18:49

Radicado entrada
No. Expediente 23585/2020/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley 206 de 2018 Cámara, 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

La presente iniciativa legislativa, tiene origen en el Congreso de la República y su objeto, según lo establecido en el artículo 1, es “fortalecer la transparencia, gobernabilidad y gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”.

Para cumplir con el objeto propuesto, se plantean las siguientes propuestas que pasarán a analizarse a continuación:

1. Frente a la transparencia y acceso a la información pública

Al respecto, sea lo primero mencionar que el Parágrafo 1 del artículo 5 de la iniciativa señala que “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los requisitos de tiempo y modo según los cuales las Corporaciones deberán reportar la información al Sistema de Información Ambiental de Colombia —SIAC— y en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará y adoptará una estrategia para el fortalecimiento y adecuación de los Centros de Documentación y de los Sistemas de Información y reporte al SIAC de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible” (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, no sobra precisar que actualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta dentro de sus proyectos de inversión con el titulado “Consolidación sistema de información ambiental SIAC como eje central de información ambiental oficial y soporte para la toma de decisiones a nivel regional y nacional, y conocimiento en materia ambiental a nivel nacional y regional”, el cual tiene como objetivo “establecer el Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC como eje central de información ambiental oficial, para brindar soporte en la toma de decisiones a nivel institucional regional y/o nacional e información para todos los usuarios”. Para la vigencia 2020, este proyecto cuenta con una apropiación presupuestal de \$1.051.408.521 los cuales en su totalidad corresponden a recursos Nación.

Por lo tanto, en criterio de este Ministerio este artículo no tendría impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando la ejecución de las obligaciones en mención, se realicen en el marco de las apropiaciones establecidas en el PGN y no causen erogaciones adicionales en la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo que al respecto manifieste el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Cartera llamada a determinar si esto tiene esta connotación, ya que en caso tal que las obligaciones referidas en el articulado impliquen gastos adicionales para la entidad, se generarían presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales no contemplados.

De igual manera, la iniciativa legislativa establece en los artículos del 5 al 21, una serie de cambios a la Ley 99 de 1993, realizando modificaciones del orden administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales. Así mismo, se establecen obligaciones adicionales encaminadas a mejorar la institucionalidad de estas últimas, frente a lo cual resulta importante destacar que el artículo 25 de la Ley 344 de 1996², estableció lo siguiente:

“Las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, financiarán sus gastos de financiamiento, inversión y servicio de la deuda con los recursos propios que les asigna la Ley 99 de 1993.

El Gobierno Nacional hará los aportes del Presupuesto Nacional a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible cuando sus rentas propias por los aportes que reciben del Fondo de Compensación sean insuficientes.”

En este orden de ideas, estos artículos no tendrían impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando la ejecución de las obligaciones, así como los cambios administrativos previstos, sean cubiertos con los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 344 de 1996 citado. No obstante, este Ministerio considera que, en caso tal que dichos recursos sean insuficientes, estas nuevas obligaciones generarían presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales no contemplados.

2. Frente al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble

Ahora bien, el artículo 22 establece una modificación al artículo 44 de la Ley 99 de 1993, en el que se establece el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble. La iniciativa sugiere que el “porcentaje sobre el total

¹ Proyecto de Inversión a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Código BPN 2018011000781.

² Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones”

del recaudo por concepto de impuesto predial que no podrá ser inferior al 20% ni superior al 25.9%. Así mismo, señala que "los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior 2.0 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial". (Subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, es importante señalar que la actual legislación establece que el porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial "no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%", y que "los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, este articulado incluye un párrafo que estipula lo siguiente:

"PARÁGRAFO. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva en el área urbana, fuere superior al cuatro por ciento (4%) de la población nacional, con base en el último Censo Nacional de Población y Vivienda vigente adoptado por ley, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión."

Es importante resaltar que esta disposición conserva los dos esquemas de recursos para el medio ambiente como son i) un porcentaje del impuesto Predial Unificado o ii) la sobretasa ambiental como una tarifa por mil que se liquida sobre el avalúo que sirve de base para liquidar el predial. Así mismo, asigna la competencia de los concejos municipales o distritales para fijar anualmente el porcentaje o sobretasa.

La iniciativa incrementa el límite inferior de los rangos tanto del porcentaje (pasando del 15% al 20%) como de la sobretasa (del 1.5 por mil al 2 por mil). En el primer caso, dicho incremento se puede traducir en **mayores recaudos para las corporaciones autónomas regionales a costa de menores recursos por concepto de impuesto Predial para los municipios y distritos con la afectación presupuestal correspondiente; para el segundo caso, el incremento de la tarifa de la sobretasa aumenta la carga al contribuyente por impuesto Predial.**

No puede perderse de vista que en la liquidación del impuesto Predial Unificado se deben aplicar los límites establecidos por el artículo 6 de la Ley 44 de 1990³ y, a partir de la vigencia 2020 y por cinco años, en la Ley 1995 de 2019⁴, *normas dirigidas a proteger los intereses de los contribuyentes del impuesto Predial*, toda vez que están encaminadas a disminuir el impacto por el incremento del monto del tributo que pueda causarse por la actualización de los catastros. En consecuencia, se considera que el incremento en la tarifa de la sobretasa ambiental y su efecto directo en el incremento del pago de la obligación tributaria **resulta contraria a la voluntad del legislador de aminorar el incremento exagerado en el cobro del impuesto.**

Asimismo, el actual inciso 3 del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, señala que los recursos recaudados por este concepto, deberán ser transferidos inmediatamente por el municipio o distrito a la respectiva corporación autónoma regional o corporación de desarrollo sostenible, una vez el contribuyente haya efectuado el pago, razón por la cual, en

³ Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.
⁴ Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial.

caso de insistir con la modificación propuesta para este artículo, se sugiere respetuosamente establecer un periodo de transición para la implementación que requieren los sistemas de información de los municipios y distritos, teniendo en cuenta que actualmente se realiza trimestralmente.

Además, el proyecto de ley elimina el inciso sexto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 relacionado con la destinación de los recursos del porcentaje ambiental o sobretasa por parte de las corporaciones autónomas y el necesario concurso de las entidades territoriales de participar a través de sus planes de desarrollo en la definición y ejecución de los programas y proyectos de protección y restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Se considera necesario poner de presente, que la Corte Constitucional⁵ ha señalado que la sobretasa ambiental "es una renta nacional, recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables", por lo tanto, las competencias para su determinación, liquidación y cobro están a cargo de la administración municipal por cuanto se recauda junto con el impuesto Predial de propiedad de la entidad territorial. Dadas las controversias que se derivan de los pronunciamientos de la Corte, particularmente en la necesidad de determinar por la ley los casos o sectores que se pueden exceptuar del cobro de la sobretasa ambiental, como es el caso de las iglesias, se tiene la opinión que el proyecto de ley podría ocuparse de establecer la naturaleza de la sobretasa ambiental como renta del orden nacional y los tratamientos de exención que puedan derivarse de tal naturaleza.

3. Frente al Estatuto de Presupuesto Corporativo

El artículo 26 establece la reglamentación referida al "Estatuto de Presupuesto Corporativo", de la siguiente forma:
"Artículo 26. Estatuto de presupuesto corporativo. Los estatutos de presupuesto corporativo de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible para el manejo de sus recursos propios, deberán incluir aspectos relacionados con programación, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del régimen presupuestal aplicable a los ingresos y gastos, organizado bajo estándares internacionales.

Los estatutos de presupuesto corporativo deberán aportar herramientas para la evaluación de la política ambiental y el análisis de la situación financiera de las corporaciones y se fundamentarán en los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, sostenibilidad financiera e inembargabilidad, de acuerdo con el régimen de autonomía reconocido a estas entidades y deberán contener como mínimo:

1. Catálogo de clasificación presupuestal.
2. Requisitos para los trámites de modificaciones y autorización del presupuesto.
3. Prioridad del gasto en el ejercicio de la autoridad ambiental. (...)"

Al respecto, se considera que esto desbordaría el ordenamiento legal y constitucional, en particular los artículos 151 y 352 superiores, por cuanto en las sentencias C — 478 de 1992 y la C — 837 del 2001:

"(...) por ello se puede entender que en Colombia se imponga el principio de la Unidad Presupuestal frente al de la Autonomía Presupuestal (...). El principio de la Unidad de lo presupuestal nace de la realidad que constituye el manejo unificado de

⁵ Sentencia T—621 de 2014 en la cual cita la T—269 de 2001

la economía o de la parte oficial de la misma y de la existencia de unos fines y objetivos comunes a todos los presupuestos que se ponen en vigor anualmente."

4. Frente a la modificación del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016

Finalmente, el artículo 29 del Proyecto de Ley en comento sugiere una modificación al artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, en el que se establece la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono. La iniciativa propone la inclusión de un párrafo, de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO 2. Los recursos de que tratan los incisos 2 y 3 del presente artículo se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y serán girados por este trimestralmente. Los recursos que a la fecha de expedición de la presente se encuentran pendientes de giro o transferencia, deberán ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del término de la vigencia fiscal correspondiente."

Al respecto, se considera pertinente la eliminación del párrafo 2 de este artículo, por cuanto la obligación de girar periódicamente los recursos en cuestión, así como los que a la fecha no se han girado desconoce el postulado de administración eficiente de recursos. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

1. La inmovilización de recursos en fiducias públicas puede ocasionar un detrimento patrimonial asociado a los costos que se generen para mantener y administrar tales recursos. Al respecto, la Contraloría General de la República así lo manifestó en comunicado número 2012EE0075933 del 09 de noviembre de 2012, en el que en primera instancia informa sobre la existencia de recursos considerados como públicos, colocados en Fiducias por un valor de \$7.5 billones, la mayoría de los cuales están inmovilizados por más de tres años y exhorta a los sujetos de control de la CGR a que examinen el estado de estas.

En el mismo sentido, de acuerdo con el informe "Administración de recursos públicos en fiducias" de la Contraloría General de la República del año 2017, la situación de los recursos públicos bajo administración fiduciaria conlleva en muchas ocasiones a inmovilización de recursos lo cual genera "consecuencias directas a las finanzas públicas ya que el Estado a través de las entidades ejecutoras debe asumir el costo de las comisiones que se pagan a las fiduciarias y el costo de los recursos que son contratados para financiar el gasto social, durante el periodo que permanezcan inmovilizados, esto sin considerar los sobrecostos que se generan. De esta forma, a más tiempo de permanencia sin ejecutar, mayor es la consecuencia negativa sobre el erario".

2. La realización de dichos giros sin que los recursos cuenten con un compromiso iría en contra de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se modificó el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 54 de la Ley 2008 de 2019, los cuales disponen respectivamente:

*ARTÍCULO 36. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:
Artículo 149. Administración eficiente de recursos públicos. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveer de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.
En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos*

asi reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.

Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Cuando los negocios fiduciarios utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar de manera temporal la unidad de caja, sin afectar los derechos de los beneficiarios del negocio jurídico, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO 1o. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 3o. Lo establecido en el inciso segundo de la presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH) de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017 <sic>, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (SVISR) depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.

Y,

ARTÍCULO 54. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

3. Para efectos de atender el postulado de administración eficiente de recursos, al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se han desarrollado procedimientos en los siguientes términos:

- a. A través de un mecanismo de administración transitoria de recursos a cargo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de este Ministerio y no de mecanismos fiduciarios como se venía efectuando. De esta forma se propende por:
 - (i) Mantener disponibles los recursos cuya finalidad es la ejecución de proyectos y programas de gran envergadura para la Nación y con fines sociales; y
 - (ii) Evitar giros de recursos que permanecerían ociosos y generando rendimientos únicamente para las entidades fiduciarias. De esta forma, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación no tienen por objeto proveer a entidades financieras de fondos, sino que el giro a estas

entidades solo se realiza una vez cumplidos los requisitos del correspondiente compromiso y/o obligación que es respaldada por la apropiación presupuestal;

En tal sentido, la Dirección General de Crédito Público y de Tesoro Nacional de este Ministerio sólo traslada los recursos a estos mecanismos fiduciarios una vez se haga exigible el pago o se efectúe la entrega del correspondiente bien o servicio.

b. A través del control sobre los recursos de forma que no se efectúen giros de nuevos recursos mientras las entidades no hayan efectuado ejecución de aquellos que tienen disponibles. De esta forma se evita el riesgo de mantener recursos ociosos en entidades fiduciarias, y, por tanto, las consecuencias negativas sobre el erario público por los sobrecostos de administración.

c. Se destaca que con el desarrollo del procedimiento la Nación, con la administración de estos recursos, se ha visto favorecida obteniendo rendimientos financieros de alrededor de \$300 mil millones anuales. El procedimiento ha permitido el reintegro a la Nación y la administración eficiente de \$7,8 billones en los últimos años, los cuales han generado unos rendimientos financieros antes citados. Adicionalmente se ha ahorrado recursos públicos por el cobro de costos de administración por parte de las Entidades Fiduciarias. En conclusión, se evitaron operaciones de endeudamiento por un valor de \$7,8 billones para financiar el Presupuesto General de la Nación con lo que se ha generado ahorros adicionales por aproximadamente \$89.0 mil millones.

Por último, este Ministerio solicita respetuosamente se considere lo siguiente:

- i) El parágrafo 1 del artículo 5 no generaría impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando la ejecución de las obligaciones en mención, se realicen en el marco de las apropiaciones establecidas en el PGN y no causen erogaciones adicionales en la entidad.
- ii) La eliminación del artículo 22, en la medida que el incremento del límite inferior de los rangos tanto del porcentaje (pasando del 15% al 20%) como de la sobretasa (del 1.5 por mil al 2 por mil), se puede traducir en mayores recaudos para las corporaciones autónomas regionales a costa de menores recursos por concepto de impuesto Predial para los municipios y distritos con la afectación presupuestal correspondiente, y adicionalmente, el incremento de la tarifa de la sobretasa aumenta la carga al contribuyente por impuesto Predial.
- iii) La eliminación del artículo 26, toda vez que desbordaría el ordenamiento legal y constitucional, en particular los artículos 151 y 352 superiores, por cuanto en las sentencias C—478 de 1992 y la C—837 del 2001.
- iv) La eliminación del parágrafo 2 del artículo 29, por cuanto la obligación de girar periódicamente los recursos en cuestión, así como los que a la fecha no se han girado desconoce el postulado de administración eficiente de recursos.
- v) En términos general, la iniciativa legislativa produciría presiones de gasto incuantificables que afectarían las finanzas de la Nación y causaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano

Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores. Además, de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003º, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, aspectos que en el presente proyecto de ley no se han cumplido.

Finalmente, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
 Viceministro General
 DAF/DGPRN/DGCP/INDAJ
 LU—126520

Con copia:
 Dra. Delcy Hoyos

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2019 SENADO por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010 y se dictan otras disposiciones en materia de protección a personas con cáncer y sobrevivientes.

Bogotá D.C.,

Doctor **JESUS MARÍA ESPAÑA VERGARA**
 Secretario General Comisión Séptima
 Senado de la República
 Edificio Nuevo del Congreso
 Ciudad

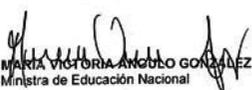
Referencia: Concepto proyecto de ley No. 111 de 2019 Senado

Respetado doctor España, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 111 de 2019 Senado, **"Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010 y se dictan otras disposiciones en materia de protección a personas con cáncer y sobrevivientes"**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
 Ministra de Educación Nacional

Copie: Autor: HH.SS. Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos (ponente), Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.

Concepto a proyecto de ley No. 111 de 2019 Senado, "por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010 y se dictan otras disposiciones en materia de protección a personas con cáncer y sobrevivientes"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

El proyecto de ley tiene como objeto establecer mecanismos que permitan el abordaje desde una perspectiva integral, humanizada, territorial e interrumpida del cáncer como una enfermedad de interés en salud pública. Asimismo, tiene como propósito eliminar barreras para detectar tempranamente el cáncer y que estas personas puedan acceder a los medios diagnósticos, al tratamiento oportuno, a los medicamentos y al apoyo psicológico requerido, tanto por ellos como por sus familias o cuidadores y los sobrevivientes. Adicionalmente, busca fortalecer el componente de prevención de factores de riesgo y determinantes, mediante la participación de la comunidad en la detección temprana del cáncer y ampliar la inclusión de las personas con cáncer, sus familias y los sobrevivientes en ambientes de formación y de trabajo; entre otras disposiciones.

Motivación

El proyecto de ley se soporta en las experiencias positivas que se han tenido en otros países frente a la adopción de medidas encaminadas a actividades de prevención y detección temprana del cáncer, basadas en la realización de campañas informativas para tal fin. Se observa, en la exposición de motivos que en materia de detección temprana del cáncer a nivel nacional se pueden mejorar los esfuerzos para que vayan más allá de los grandes centros urbanos y se dé a entender que para conseguirlo resulta necesario integrar una visión que mitigue los factores de riesgo, los determinantes sociales y la articulación de medidas concretas a nivel territorial.

Así mismo, en la ponencia se evalúa las políticas y normativas actuales que regulan la materia y se concluye que es necesario el trámite de un proyecto como el puesto en consideración.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que los artículos 5º y 7º del proyecto de Ley tienen relación con el sector educativo, para lo cual se permite formular las siguientes observaciones frente a los mismos:

a. De las funciones del Ministerio de Educación Nacional en el artículo 5º.

El artículo 5º del proyecto de ley modifica el artículo 6º de la Ley 1384 de 2010 *"Ley Sandra Ceballos, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia."*, relacionado con las acciones de promoción y prevención para el control del cáncer. El artículo en comento dispone:

"Artículo 5º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 6º. Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, las entidades territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, los regímenes de

excepción y especiales, y las unidades funcionales habilitadas están en la obligación mensualmente de garantizar acciones de promoción y prevención de los factores de riesgo para cáncer a la comunidad y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de Salud y de Protección Social y que estarán definidos en los seis meses siguientes a la sanción de esta ley.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Salud y Protección Social, en asesoría del Instituto Nacional de Cancerología dictarán una política de estilos de vida saludable en aras de prevenir factores de riesgo asociados al cáncer y otras enfermedades. Las Entidades territoriales, de orden departamental, distrital y/o municipal, integrarán medidas permanentes dentro de los planes de desarrollo, planes operativos, que prevengan, mitiguen y controlen factores de riesgo de cáncer, así como de promoción y formación comunitaria que permitan su detección oportuna y la adopción de estilos de vida saludable en la población.

(...)

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social generará una estrategia acompañamiento y socialización de las guías, protocolos u otros instrumentos, que faciliten la toma de decisiones de promoción y prevención de factores de riesgo a las entidades territoriales; estas dispondrán de los medios y espacios necesarios para que en la elaboración de los planes de desarrollo y planes operativos se contemple tal socialización.

En cuanto a la vinculación del Ministerio de Educación Nacional en el artículo 5° de la iniciativa, se tiene en primer lugar, que el texto del proyecto original no incluía al Ministerio de Educación Nacional dentro de las entidades encargadas de establecer acciones de promoción y prevención para el control del cáncer, la cual fue adicionada en la ponencia para primer debate. De otro lado, el proyecto original previó que el Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, en el término de un año, debían crear y reglamentar una política de información sobre detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer. En la ponencia presentada para primer debate se eliminó esta disposición.

Siendo conscientes de la importancia de la iniciativa, de manera respetuosa el Ministerio de Educación Nacional, considera que de conformidad con las leyes 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.", 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" y el Decreto 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.", corresponde al Ministerio de Educación Nacional, entre otras, las siguientes funciones: (i) formular la política nacional de educación, (ii) regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyen al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación; (iii) preparar y proponer los planes de desarrollo del sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo (iv) formular políticas para el fomento de la educación superior; por lo que las mismas no guardan relación alguna con la propuesta indicada en el artículo 5° del proyecto de ley.

Dado que se trata de estrategias de sensibilización sobre la prevención del cáncer y detección temprana de esta enfermedad, este Ministerio considera que la competencia para adelantarlas, debe estar en cabeza del sector salud en congruencia con el Decreto 4107 de 2011 "por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social", el cual dispuso como objetivos del Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes:

a la prevención y protección de la integridad de la población estudiantil, por lo que los establecimientos educativos deberían generar espacios pedagógicos para que reciban, por parte de los equipos del sector salud, información precisa sobre este tipo de enfermedad y puedan aclarar las dudas existentes.

b. Del acceso a la Educación Superior en relación con el artículo 7° de la iniciativa,

De igual forma, corresponde a esta Cartera, el estudio del artículo 7° de la iniciativa que establece la obligación para el Ministerio, de establecer medidas tendientes a facilitar el acceso a la educación superior de los beneficiarios de esta norma. El artículo mencionado dispone:

"Artículo 7°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 11. Rehabilitación Integral. Las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada e Instituciones Prestadoras de Salud - IPS que contenga Unidades Funcionales habilitadas para la Atención Integral del Cáncer estarán obligadas a garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo de rehabilitación integral que incluyan rehabilitación física en todos sus componentes, psicológica y social, incluyendo prótesis y medicamentos necesarios.

Se desarrollarán mecanismos que faciliten a las personas con cáncer, a los sobrevivientes, sus familiares y cuidadores el acceso al trabajo, como parte del ciclo de rehabilitación integral e inclusión social. El Ministerio del Trabajo desarrollará guías o herramientas de consulta para facilitar acuerdos de flexibilidad horaria, el teletrabajo, el acceso a la oferta pública de empleo y otros contenidos que sean pertinentes para fomentar su inclusión laboral. El Ministerio de Educación establecerá medidas tendientes a facilitar el acceso a la educación superior de los sujetos de esta norma.

A través del SENA, o la institución que haga sus veces, se facilitará su acceso a esquemas de formación y financiación para desarrollar y fortalecer competencias laborales, empresariales y ocupacionales para la generación de ingresos de personas con cáncer, sobrevivientes y sus familias.

(...)" (negritas por fuera del texto).

Sobre el acceso a la educación superior y a esquemas de formación, el Gobierno Nacional ha iniciado la implementación de acciones para el fortalecimiento de la educación superior. Dentro de las medidas que se han venido desarrollando se encuentran las siguientes:

1. Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E.

El Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" 2018-2022, dispuso los siguientes objetivos, contenidos en la Línea C. "Educación de Calidad para un futuro con oportunidades para todos", del III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados:

"Objetivo 5: Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad"

Avanzar hacia una mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior de calidad constituye una de las principales apuestas del gobierno nacional. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto fortalecer la educación superior pública, revisar los esquemas de financiación de la educación superior, incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad, construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, contribuir al cierre de brechas regionales y urbano-urbanas, fomentar la educación virtual, fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad y formar capital humano de alto nivel. Para ello, las principales apuestas del gobierno comprenden, entre otras, las siguientes:

(...)

"Artículo 1°. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social." (negritas por fuera del texto).

En el mismo sentido, el referido Decreto 4107 de 2011 señala que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social cumplir dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades, así mismo debe adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles; impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades, así como promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.

El Ministerio de Educación Nacional considera inconveniente su inclusión en la modificación al artículo 6° de la Ley 1384 de 2010 dado que esta Cartera no cuenta con las herramientas, ni los recursos humanos ni técnicos para asumir la obligación de crear y reglamentar una política pública sobre la detección temprana, tratamiento oportuno y adecuado del cáncer, y a su vez definir sus lineamientos técnicos, contenidos, estrategias, alcance y evaluación de impacto de las acciones implementadas, puesto que este tipo de acciones debiesen ser implementadas preferiblemente por personal calificado como enfermeras, médicos y promotores de salud.

Además de las implicaciones expuestas, encargar la tarea de diseñar e implementar acciones de promoción y prevención para el control del cáncer al Ministerio de Educación Nacional, de forma implícita estaría incluyendo nuevas funciones a la Cartera en cuestión, situación que resultaría contraria al artículo 154° de la Constitución Política que establece que la determinación de la estructura y objetivos de las entidades que conforman la administración nacional, es de iniciativa privativa del Gobierno.

A pesar de lo anterior, resulta esta una oportunidad para generar acciones de articulación intersectorial en los territorios, con el fin de generar acciones de educación en salud, por lo que si bien el Ministerio de Educación Nacional no cuenta dentro de sus lineamientos con contenidos de prevención en salud específicos, si puede contribuir en la aplicación de las medidas que sean diseñadas y desarrolladas por las entidades competentes, para que estas puedan ser implementadas al interior de las instituciones educativas de los diferentes niveles, dentro del marco de su autonomía.

Dada la consideración anterior, el papel del sector educativo frente a este tipo de temas de salud pública es brindar lineamientos para promover una educación que le aporte al desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, fomentar el cuidado y el autocuidado y generar espacios de articulación con el sector salud que permitan el desarrollo de iniciativas y acciones orientadas

2) Financiación de la Educación Superior

La sostenibilidad del sistema de educación superior requiere esfuerzos orientados a fortalecer la estructura de los mecanismos de financiación. Para esto, el Gobierno Nacional adelantará un proceso de revisión integral de fuentes y usos de los recursos de las Instituciones de Educación Superior públicas para garantizar su financiación y sostenibilidad en el mediano y largo plazo (...).

3) Reconocimiento de la excelencia académica

Reconocer la excelencia académica de estudiantes de alto mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad, según el puntaje Sisbén, que deseen cursar programas en instituciones públicas o privadas acreditadas en alta calidad. Este componente de excelencia de Generación E tendrá un enfoque territorial que contribuirá a la equidad, y garantizará oportunidades de acceso a 16.000 estudiantes de todos los departamentos del país

En el marco de estos objetivos el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, diseñó e implementó el nuevo Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E. Este programa, busca que más jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social y regional del país para el cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual, a partir del 2019.

El programa Generación E, cuenta con los componentes de i) Equidad y ii) Excelencia que brindan financiación a todos los estudiantes del país, los cuales se detallan a continuación:

- Equidad - Avance en la gratuidad en instituciones de educación superior públicas.

En busca de avanzar en la gratuidad de la educación superior, el Gobierno Nacional le apuesta a que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior. Para esto, el componente de Equidad cubrirá el 100% del valor de la matrícula a través de subsidios a los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior públicas; además, se otorgará un apoyo de sostenimiento para gastos académicos.

Con este componente se beneficiarán alrededor de 320.000 estudiantes en 4 años, que tendrán acceso a las 61 IES públicas del país: universidades, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas e instituciones universitarias. De igual manera, en busca de llegar a las regiones más apartadas, el componente promueve la vinculación de los estudiantes tanto a programas presenciales, como a distancia tradicional y virtual.

En relación con el apoyo al estudiante para cubrir gastos académicos, como mecanismo complementario para fomentar la permanencia y graduación de los estudiantes, el admitido en la institución pública podrá aplicar, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos, al programa Jóvenes en Acción del Departamento de la Prosperidad Social (DPS) o al Fondo de Equidad del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Para el Ministerio es importante que los beneficiarios del programa finalicen su proceso académico y logren graduarse, con el fin de generar transformaciones sociales, tanto para los estudiantes como para sus familias. En este sentido, el Programa promoverá que el estudiante tenga buen desempeño, a través del acompañamiento académico y psicosocial por parte de las Instituciones de Educación Superior públicas con el objetivo de culminar exitosamente el proceso de formación, y así mismo acompañar el tránsito a la inserción laboral de los beneficiarios.

Los requisitos para participar en el componente de Equidad del programa Generación E, para la vigencia 2020 son:

- Tener nacionalidad colombiana
- Poseer título de bachiller y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior
- Ser admitido en primer semestre para cursar un programa de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario) con registro calificado vigente, impartido bajo cualquier modalidad (presencial, distancia o virtual), ofertado por una Institución de Educación Superior Pública
- No tener título profesional universitario
- Tener entre 14 a 28 años de edad
- Estar registrado a corte de 30 de agosto de 2019 en la base Nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales- SISBEN, suministrada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con un puntaje igual o inferior a 32. En caso de pertenecer a la población indígena, se tomará la base censal del Ministerio del Interior, y para la población víctima del conflicto, se tendrá en cuenta el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV).

En el componente de Equidad del programa Generación E, se otorga un subsidio que cubre el valor de la matrícula en las Instituciones de Educación Superior públicas que hacen parte del Programa y un subsidio de sostenimiento para cubrir parcialmente los gastos de manutención en que incurre el beneficiario durante la época de estudio.

En el marco de un acuerdo interinstitucional entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), los beneficiarios del componente de Equidad que a la vez cumplan los requisitos para pertenecer al programa Jóvenes en Acción del DPS, reciben el subsidio de sostenimiento por parte del DPS hasta por dos millones de pesos (\$2.000.000) al año. En el caso que el beneficiario del componente de Equidad no cumpla con los requisitos para inscribirse al programa Jóvenes en Acción, es el Ministerio de Educación Nacional quien otorga el subsidio de sostenimiento por valor de un salario mínimo legal mensual vigente por año.

- Excelencia - Reconocimiento a los mejores bachilleres del país

A través de este componente, el Gobierno Nacional reconoce el mérito de 16.000 estudiantes de escasos recursos económicos que cuentan con los mejores resultados de las pruebas Saber 11^o y de los tres mejores bachilleres por departamento, para que accedan y permanezcan en la educación superior.

Los beneficiarios pueden escoger una institución pública o privada con acreditación de alta calidad o un programa académico con acreditación de alta calidad ofertado por una institución no acreditada con más del 25% de sus programas acreditados. Para los estudiantes que deciden ingresar a una Institución de Educación Superior pública, se financiará el 100% del valor de la matrícula y se entregará un apoyo de sostenimiento. En este componente se le reconocerá a la IES pública un valor de referencia por estudiante de Excelencia, entendido como un valor per cápita asociado a la prestación del servicio educativo, incluyendo el valor de la matrícula.

Por su parte para los estudiantes que ingresen a Instituciones de Educación Superior privadas, el costo del valor de la matrícula será asumido así: El 25% del valor de la matrícula semestral lo aportará la institución privada, el Estado aportará el 50% y el restante 25% se asignará con recursos de un Fondo de donaciones. Adicionalmente se entregará un apoyo de sostenimiento para gastos académicos.

De acuerdo con lo anterior, el ICETEX cuenta con fondos que fomentan el acceso a la educación superior a través de créditos condonables que tiene como objetivo financiar la matrícula o sostenimiento del estudiante. Para que dichos créditos sean condonados los beneficiarios deben cumplir ciertas condiciones establecidas en cada uno de los fondos. A partir de estos créditos, los beneficiarios pueden utilizar los recursos girados para el pago de la matrícula, el sostenimiento, materiales de estudio, transportes entre otros gastos.

Para lograr el objetivo, cada fondo desarrolla un reglamento operativo en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, teniendo en cuenta que los recursos que el Estado destina para el fomento al acceso a la educación superior son dirigidos a población con mérito académico, en condición de vulnerabilidad social y económica.

Bajo este contexto, los jóvenes del país, incluidas las personas que padezcan cáncer o que lo hayan padecido, que cumplan las condiciones de acceso al programa Generación E y a los fondos del ICETEX pueden acceder a la educación superior.

3. Acuerdos de la "Mesa de Diálogo para la Construcción de Acuerdos para la Educación Superior Pública".

Por otro lado, en el marco del acuerdo de la "Mesa de Diálogo para la Construcción de Acuerdos para la Educación Superior Pública", firmado por el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República y la Ministra de Educación Nacional, los representantes de las plataformas estudiantiles y profesoras, se acordó en el punto 5^o la Reforma Integral del ICETEX establecida así:

"El gobierno Nacional incluirá un artículo en el PND 2018-2022 que permitirá la reforma integral del ICETEX que garantice en forma idónea y eficaz el derecho a la educación de los colombianos. En desarrollo de esta facultad se transformará la gobernanza, estructura y características de su portafolio de servicios y fuentes de financiación incluidos los fondos creados en la Ley 1911 de 2018".

Dicha disposición fue incluida dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en el Pacto Estructural III "PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS", Punto C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos Objetivo 5: Apuesta para impulsar una Educación Superior incluyente y de Calidad Estrategia 2. Financiación de la Educación Superior, con el fin de fomentar el acceso a la educación superior, la permanencia y la graduación estudiantil, el cual versa:

"...De igual forma, con el propósito de seguir avanzando de forma idónea y eficaz en la garantía del derecho a la educación, se brindarán oportunidades de acceso, permanencia y graduación, y se diseñarán estrategias para la generación de oportunidades a jóvenes en condición de vulnerabilidad en las diferentes regiones del país, y se implementará una reforma integral al ICETEX en materia de gobernanza, estructura y características de su portafolio de servicios y fuentes de financiación, incluidos los fondos creados en la Ley 1911 de 2018.

Unido a lo anterior, se impulsará el desarrollo de nuevos instrumentos de amortización acordes con la evolución de los ingresos de los beneficiarios en el tiempo y se implementarán incentivos para fomentar la permanencia, la graduación y excelencia en la educación superior mediante condiciones diferenciales de condonación a estudiantes destacados por obtener honores en su programa de formación, priorizando aquellos de menor condición socioeconómica. Igualmente, se generarán programas orientados a promover mayores niveles de vinculación voluntaria de

Los requisitos para participar en el componente de Excelencia del programa Generación E, para la vigencia 2020 son:

- Tener nacionalidad colombiana.
- Obtener el título de grado de bachiller en la vigencia 2019.
- Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11^o el 10 de marzo o el 25 de agosto de 2019 y cumplir uno de los siguientes puntos:
- Encontrarse dentro de los 10 bachilleres con mejores puntajes de la prueba Saber 11^o para los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, San Andrés, Vaupés y Vichada. Para el resto de departamento se aplican los 3 mejores puntajes.
- Obtener un puntaje igual o superior a 350 en las pruebas Saber 11^o.
- Estar registrado en la base Nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales- SISBEN, suministrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, con corte a 30 de agosto de 2019, con un puntaje igual o inferior a:

Área	Puntaje máximo
14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	57,21
Resto urbano: en la zona urbana diferente a las 14 ciudades principales, los centros poblados y la zona dispersa de las 14 ciudades principales.	56,32
Rural	40,75

- Se exceptúan del SISBEN quienes pertenezcan a la población indígena y se encuentren registrados en la base censal del Ministerio del Interior, remitida por dicho Ministerio con corte del 30 de agosto del 2019.

2. Fondos de fomento al acceso de la educación superior.

Otra de las alternativas que existen en el país para apoyar el acceso y la permanencia en la educación superior son los fondos de fomento al acceso de la educación superior, a través de los cuales se establecen parámetros específicos y se definen opciones de apoyo económico con diferentes requisitos y condiciones, propendiendo por realizar una destinación óptima de los recursos con que cuenta el Estado, atendiendo a criterios de mérito académico y de equidad social, con el fin de apoyar al mayor número posible de beneficiarios dando cumplimiento a los principios generales del Estado.

En este sentido, el Estado colombiano viene realizando esfuerzos significativos destinando recursos financieros para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que accedan al servicio público de educación superior. Dichos esfuerzos se canalizan a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX, según lo establecido en la Ley 30 de 1992, artículo 114, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, que dispone: "los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración", siendo esta la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos, que se ponen a disposición de los ciudadanos para que adelanten estudios en educación superior.

personas y empresas en la financiación de la educación superior, para lo cual se implementarán diferentes mecanismos que faciliten la realización de estos aportes."

A partir de ello, el ICETEX ha emprendido un proceso de reforma amplio y participativo, dirigido a brindar beneficios tangibles a Colombia y sus usuarios. Como resultado, la entidad mejorará las condiciones en las que promueve el acceso a los créditos y beneficios educativos, fomentará la permanencia y empleabilidad de sus 600.000 usuarios actuales y de los que serán atendidos en el futuro, prestando especial atención en la generación de oportunidades a jóvenes en condición de vulnerabilidad en las diferentes regiones del país.

Adicionalmente, como parte de los acuerdos suscritos el 14 de diciembre de 2018 entre el Gobierno nacional, estudiantes y profesores, se contempló la realización de un diálogo con participación de un amplio número de actores con el fin de abordar los temas claves de la reforma, tal como quedaron consignados en el Plan Nacional de Desarrollo. Este proceso, igualmente se ha enriquecido con valiosos aportes surgidos en el ejercicio de Conversación Nacional que se lleva a cabo en la actualidad. Este plan, que contiene medidas de corto y mediano plazo, busca responder a las problemáticas de pago y permanencia en la educación superior que hoy viven 120.000 colombianos, derivadas de las características actuales de los reglamentos y servicios de la entidad, los cuales serán modificados en el marco de la Reforma en curso. De acuerdo con ello, se están generando reformas que permitan el acceso a la educación superior para los jóvenes del país, incluidas las personas que padezcan cáncer o que lo hayan padecido.

De lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Educación Nacional manifiesta que la finalidad del artículo 7^o de la iniciativa, se encuentra subsumida dentro de las diferentes políticas y estrategias del Gobierno Nacional, enfocadas en el fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior – IES y el mejoramiento de la accesibilidad y cobertura de la educación superior, enfocando sus esfuerzos en los beneficios que han de recibir aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, previo el cumplimiento de requisitos específicos, sin discriminar ningún sector de la población. Por lo anterior, las personas que padezcan cáncer o que lo hayan padecido que cumplan las condiciones para acceder a Generación E o los Fondos de ICETEX siguiendo los criterios establecidos para tales fines, podrán ser beneficiarios de estos programas o fondos por medio de los cuales se han canalizado los recursos, según lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019).

III. IMPACTO FISCAL

En la exposición de motivos frente al impacto fiscal de la iniciativa se menciona que "(...) el proyecto de ley no otorga beneficios tributarios, ni ordena gastos por fuera de los establecidos para el sector salud en normas como el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y las apropiaciones presupuestales para su implementación, de hecho en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se contemplan seis metas directamente relacionadas con el control del cáncer". Adicionalmente argumentan que el artículo 7^o de la Ley 819 de 2003, "(...) no puede constituirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa (...), concluyendo que "el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

Adicionalmente el Ministerio de Educación Nacional precisa frente a los posibles efectos fiscales derivados de la aplicación del artículo 7^o que, si el fomento en el acceso a la educación del grupo poblacional al que se pretende proteger se realiza a través de los programas y beneficios

ofertados actualmente por el Gobierno Nacional, dicha disposición no tendría impacto en las finanzas del Estado, pues estos programas ya cuentan con un respaldo presupuestal y su otorgamiento estaría sujeto al cumplimiento de los requisitos existentes para acceder a ellos. En cambio, si el fomento en el acceso a la educación se pretende a través de líneas nuevas, dichas disposiciones acarrearían una afectación al presupuesto, frente al cual se haría necesario el pronunciamiento de la Cartera de Hacienda.

Por lo anterior y dado que las disposiciones propuestas en su conjunto implican tanto un gasto como un cambio en la destinación específica de los recursos asignados a varios sectores del Gobierno, es preciso que se requiera concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de que analice el impacto fiscal de la iniciativa en virtud del mencionado artículo 7º de Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*

IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la importancia de la iniciativa legislativa dado que establece beneficios a personas que se encuentran o se encontraron en una situación de vulnerabilidad, debido a sus condiciones de salud. Por tal razón, y en aras de que el proyecto sea aplicado de forma efectiva una vez aprobado, esta Cartera considera importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Frente al artículo 5º propuesto para primer debate, desde el ámbito de las competencias asignadas a la entidad como órgano rector de la política educativa del país, el Ministerio de Educación Nacional solicita respetuosamente, sustraer de los apartes del artículo 5º las obligaciones que se asignan a esta Cartera, en atención a que, los alcances de lo propuesto corresponden al resorte exclusivo del Sector Salud, específicamente al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Frente al artículo 7º, el Ministerio de Educación Nacional recomienda de manera respetuosa tener en cuentas que las personas que padezcan cáncer o que lo hayan padecido podrán participar de las convocatorias del Programa Generación E y los fondos de ICETEX, siguiendo los criterios establecidos para tales fines, y ser beneficiarios de estos programas o fondos por medio de los cuales se han canalizado los recursos, según lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), y que ha sido objeto de múltiples esfuerzos dentro de la política pública del sector con el fin de fomentar el acceso a la educación superior.

Dado lo anterior se propone como redacción de los artículos mencionados, la siguiente:

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	TEXTO PROPUESTO POR MEN
Artículo 5º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:	Artículo 5º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:
Artículo 6º. Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, las entidades territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, los regímenes de excepción y especiales, y las unidades funcionales habilitadas están en la obligación mensual de garantizar	Artículo 6º. Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, las entidades territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, los regímenes de excepción y especiales, y las unidades funcionales habilitadas están en la obligación mensual de garantizar

laboral. El Ministerio de Educación establecerá medidas tendientes a facilitar el acceso a la educación superior de los sujetos de esta norma.

A través del SENA, o la institución que haga sus veces, se facilitará su acceso a esquemas de formación y financiación para desarrollar y fortalecer competencias laborales, empresariales y ocupacionales para la generación de ingresos de personas con cáncer, sobrevivientes y sus familias.

Parágrafo 1º. La atención integral del cáncer en todas sus etapas por parte de las entidades descritas en el presente artículo será eficiente, ágil y sin limitación alguna por trámites administrativos.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, con asesoría del Ministerio de Salud, reglamentará la adopción de medidas y mecanismos que posibiliten el acceso al trabajo en los términos de este artículo. Las Entidades Promotoras de Salud y demás EAPB, habilitarán los canales de información para dar a conocer los mecanismos de acceso al trabajo a sus afiliados con cáncer, los sobrevivientes y sus familias".

laboral. El Ministerio de Educación establecerá ~~informará~~ de las medidas ~~tendientes~~ ~~existentes~~ ~~para~~ facilitar el acceso a la educación superior de los sujetos de esta norma.

A través del ~~El Servicio Nacional de Aprendizaje~~ - SENA, o la institución que haga sus veces, ~~se~~ ~~facilitará~~ ~~su~~ ~~podrá~~ ~~facilitar~~ ~~el~~ acceso a esquemas de formación ~~de personas con cáncer, sobrevivientes y sus familias,~~ y financiación para desarrollar y fortalecer competencias laborales, empresariales y ocupacionales ~~para~~ ~~tendientes~~ ~~a~~ la generación de ingresos ~~de~~ ~~personas~~ ~~con~~ ~~cáncer,~~ ~~sobrevivientes~~ ~~y~~ ~~sus~~ ~~familias.~~

Parágrafo 1º. La atención integral del cáncer en todas sus etapas por parte de las entidades descritas en el presente artículo será eficiente, ágil y sin limitación alguna por trámites administrativos.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, con asesoría del Ministerio de Salud, reglamentará la adopción de medidas y mecanismos que posibiliten el acceso al trabajo en los términos de este artículo. Las Entidades Promotoras de Salud y demás EAPB, habilitarán los canales de información para dar a conocer los mecanismos de acceso al trabajo a sus afiliados con cáncer, los sobrevivientes y sus familias".

acciones de promoción y prevención de los factores de riesgo para cáncer a la comunidad y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de Salud y de Protección Social y que estarán definidos en los seis meses siguientes a la sanción de esta ley.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Salud y Protección Social, en asesoría del Instituto Nacional de Cancerología dictarán una política de estilos de vida saludable en aras de prevenir factores de riesgo asociados al cáncer y otras enfermedades. Las Entidades territoriales, de orden departamental, distrital y/o municipal, integrarán medidas permanentes dentro de los planes de desarrollo, planes operativos, que prevengan, mitiguen y controlen factores de riesgo de cáncer, así como de promoción y formación comunitaria que permitan su detección oportuna y la adopción de estilos de vida saludable en la población.

(...)
Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social generará una estrategia acompañamiento y socialización de las guías, protocolos u otros instrumentos, que faciliten la toma de decisiones de promoción y prevención de factores de riesgo a las entidades territoriales; estas dispondrán de los medios y espacios necesarios para que en la elaboración de los planes de desarrollo y planes operativos se contemple tal socialización.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 11. Rehabilitación Integral. Las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada e Instituciones Prestadoras de Salud - IPS que contenga Unidades Funcionales habilitadas para la Atención Integral del Cáncer estarán obligadas a garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo de rehabilitación integral que incluyan rehabilitación física en todos sus componentes, psicológica y social, incluyendo prótesis y medicamentos necesarios. Se desarrollarán mecanismos que faciliten a las personas con cáncer, a los sobrevivientes, sus familiares y cuidadores el acceso al trabajo, como parte del ciclo de rehabilitación integral e inclusión social. El Ministerio del Trabajo desarrollará guías o herramientas de consulta para facilitar acuerdos de flexibilidad horaria, el teletrabajo, el acceso a la oferta pública de empleo y otros contenidos que sean pertinentes para fomentar su inclusión

acciones de promoción y prevención de los factores de riesgo para cáncer a la comunidad y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de Salud y de Protección Social y que estarán definidos en los seis meses siguientes a la sanción de esta ley.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Salud y Protección Social, en asesoría del Instituto Nacional de Cancerología dictarán una política de estilos de vida saludable en aras de prevenir factores de riesgo asociados al cáncer y otras enfermedades. Las Entidades territoriales, de orden departamental, distrital y/o municipal, integrarán medidas permanentes dentro de los planes de desarrollo, planes operativos, que prevengan, mitiguen y controlen factores de riesgo de cáncer, así como de promoción y formación comunitaria que permitan su detección oportuna y la adopción de estilos de vida saludable en la población.

(...)
Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social generará una estrategia acompañamiento y socialización de las guías, protocolos u otros instrumentos, que faciliten la toma de decisiones de promoción y prevención de factores de riesgo a las entidades territoriales; estas dispondrán de los medios y espacios necesarios para que en la elaboración de los planes de desarrollo y planes operativos se contemple tal socialización.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 11. Rehabilitación Integral. Las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada e Instituciones Prestadoras de Salud - IPS que contenga Unidades Funcionales habilitadas para la Atención Integral del Cáncer estarán obligadas a garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo de rehabilitación integral que incluyan rehabilitación física en todos sus componentes, psicológica y social, incluyendo prótesis y medicamentos necesarios. Se desarrollarán mecanismos que faciliten a las personas con cáncer, a los sobrevivientes, sus familiares y cuidadores el acceso al trabajo, como parte del ciclo de rehabilitación integral e inclusión social. El Ministerio del Trabajo desarrollará guías o herramientas de consulta para facilitar acuerdos de flexibilidad horaria, el teletrabajo, el acceso a la oferta pública de empleo y otros contenidos que sean pertinentes para fomentar su inclusión

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
REFRENDADO POR: DOCTORA MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ-MINISTRA.

AL PROYECTO DE LEY No. 111/2019 Senado.
TÍTULO DEL PROYECTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1384 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERSONAS CON CÁNCER Y SOBREVIVIENTES"
NÚMERO DE FOLIOS: TRECE (13) FOLIOS
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: VIERNES CINCO (05) DE JUNIO DE 2020
HORA: 3.31 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario

ORIGINAL FIRMADO

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO

Comisión Séptima del H. Senado de la República

**CONCEPTO JURÍDICO DE EDUCAR CONSUMIDORES
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Gloria Ochoa Parra.

Bogotá, 5 de junio de 2020

Señores
Honorables Senadores
Comisión Séptima
Senado de la República
Ciudad

Asunto: carta de 852 ciudadanas y ciudadanos en favor del proyecto de ley 129 de 2019 "Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Gloria Ochoa Parra" sea una realidad.

Sólo 3 de cada 10 bebés en Colombia disfruta de la Lactancia Materna, lamentablemente poco a poco esta práctica vital se ha ido perdiendo. Hoy el Senado de la República, en su Comisión Séptima, debate el Proyecto de Ley 129 de 2019, gracias al cual se implementarían las medidas recomendadas en todo el mundo para proteger, fomentar y garantizar que la práctica de la Lactancia Materna, que es además un derecho de la madre y de los bebés se lleve a cabo de forma adecuada.

Hoy 852 personas hemos suscrito una carta de apoyo al PL 129/2019 y nos dirigimos a la Comisión Séptima de Senado para pedirles que lo APRUEBEN, Colombia necesita que la Ley "Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Gloria Ochoa Parra" sea una realidad.

Cordialmente,

Alejandro García	71273155	Antioquia
Adalgiza Monterrosa Chávez	32822777	Atlántico
Adelaida Gómez	52803120	Cesar
Adriana Catalina Moreno Ayala	53001867	Cundinamarca
Adriana Patricia Arango Morales	43560234	Antioquia
Adriana Patricia Vergara Ortiz	22733302	Atlántico
Adriano Emiro Navarro Rodríguez	12644395	Cesar
Alba Luz Tamayo Lopera	42791574	Antioquia

Alba Rocío Ramírez Jiménez	32496483	Cundinamarca
Alejandra Aranda Herrera	627113	Caldas
Alejandra Correa	1088263789	Risaralda
Alejandra María Rojas Pulido	39731084	Cundinamarca
Alejandra Monsalve Giraldo	3147770118	Antioquia
Alejandra Niño	1053586989	Cundinamarca
Alejandra Rojas Rojas	51910298	Cundinamarca
Alejandro Baquero Sierra	11255431	Cundinamarca
Alejandro Castrillón Hoyos	1020438955	Antioquia
Alejandro Piedrahita	1042765089	Antioquia
Alexander Berrio Zapata	71338451	Antioquia
Alexander Hernández	72018708	Atlántico
Alexandra González Barrera	52300823	Cundinamarca
Alexandra Valdés	22449018	Atlántico
Alexei Gabriel Ochoa Duarte	1090388349	Norte de Santander
Alicia Donado	22388124	Atlántico
Alicia Soto Contreras.	45442425	La Guajira
Álvaro Hemán Duarte Gómez	19279589	Cundinamarca
Amanda Fuentes	34540805	Cauca
Amanda Valdés Soler	41531612	Cundinamarca
Ana Arbeláez,	32646906	Atlántico
Ana Felisa Zapata Zapata	21521521	Antioquia
Ana Irene Campo Wilches	55248972	Atlántico
Ana Isabel Restrepo	1017250092	Antioquia
Ana Jacqueline De La Rosa Bucheli	25275500	Nariño
Ana Magdalena Mercado Chavarría	1035850153	Antioquia
Ana Marcela Gómez Medina	52827397	Cundinamarca
Ana María	528885066	Antioquia
Ana María Baquero Garzón	1015450697	Cundinamarca
Ana María Ceballos	43222270	Antioquia
Ana María Garzón González	1001772508	Antioquia
Ana María Giraldo	43279694	Antioquia
Ana María Quevedo Medina	52454226	Cundinamarca
Ana María Rojas Uribe	1000921594	Antioquia
Ana María Silva Puerto	35379269	Cundinamarca
Ana María Torres Arbeláez	22217822	Antioquia
Ana Mercedes Montaña	39691726	Cundinamarca

Ana Mery Duarte Mora	60324538	Cundinamarca
Ana Milena Polo Hernández	55221184	Atlántico
Ana Paola Herrera D	32767264	Atlántico
Ana Yepes Barreto	23242975	Bolívar
Anadelfa Coronado Patemina	3005517507	Atlántico
Andrea Agudelo Arias	1037544511	Antioquia
Andrea Arenas	1061691983	Cauca
Andrea Camila Cuadrado	1235038697	Bolívar
Andrea Carolina Oliveros Palma	1045747813	Atlántico
Andrea Catalina Cardona Moreno	1128283505	Antioquia
Andrea Del Pilar Barreto Parada	53064175	Cundinamarca
Andrea García	377214	Cundinamarca
Andrea García Romero	1105685230	Valle Del Cauca
Andrea Moran	1140818634	Antioquia
Andrés Eduardo Morales Macea	8697191	Atlántico
Andrés Felipe Seguro	15489549	Antioquia
Andrés Velásquez	71778115	Antioquia
Angela Lucia Cortes Morales	52304557	Cundinamarca
Ángela María Bejarano	44003854	Antioquia
Ángela María Gómez	35426707	Cundinamarca
Angela María Pérez Pachón	51954450	Cundinamarca
Angela María Uribe Montoya	39165553	Antioquia
Angela María Zapata López	43594007	Antioquia
Ángela Martínez	52023899	Cundinamarca
Ángela Moreno	1116546092	Casanare
Angela Torres Rivera	1012358520	Cundinamarca
Ángela Yaneth Echeverri Rivera	42791595	Antioquia
Angelica Betancourt	55304865	Atlántico
Angélica Constanza Torres	52447661	Cundinamarca
Angélica María Aldana Parra	52911028	Cundinamarca
Angélica María Cruz Bate	52832470	Cundinamarca
Angélica María González González	32256459	Antioquia
Angélica Montaña Rodríguez	52831673	Cundinamarca
Angelica Sedano	1015405698	Cundinamarca
Angelina Perna	32908862	Cundinamarca
Angie Tatiana Castaño Castro	1038416873	Antioquia
Ani Londoño	43606268	Antioquia

Anibal Vega Lucumi	10472970	Cauca
Arelis Licona Galera	23136811	Huila
Argenis Giraldo García	43591716	Antioquia
Ariel Zapata Quimbayo	93134652	Huila
Armando García	70058217	Antioquia
Arturo Grueso Bonilla	5297423	Cundinamarca
Astrid Stefanny Gil Barrera	1052403249	Boyacá
Astrid Yuliet López Usme	39177660	Antioquia
Astrid Zuluaga Giraldo	43402392	Cundinamarca
Aura Lucia Torres Zuluaga	66829552	Valle Del Cauca
Avelyna Molino De Vega	32623584	Atlántico
Barbara Aroila De Montenegro	41313677	Amazonas
Beatriz Angélica Valencia Rico	52435182	Quindío
Beatriz Cardona Valencia	43082858	Antioquia
Beatriz Elena Parra Sosa	42999723	Antioquia
Beatriz Focazzio Ortiz	28076074	Casanare
Belén Blanco Grast	63308582	Santander
Belkis María Ochoa Q	32782669	Atlántico
Bernon Majin González González	65695793	La Guajira
Berta Ligua Betancur López	43508543	Antioquia
Bertha Calderón	51601435	Cundinamarca
Bertha Lucia Ramírez Jiménez	24471906	Quindío
Betsy Bedoya Mendivil	1045722863	Atlántico
Bibiana Contreras López	56099473	La Guajira
Bibiana Mendoza Toro	52971086	Cundinamarca
Bibiana Rodríguez Mendieta	1130637860	Valle Del Cauca
Bianca Emma Bautista Rondón	52229922	Cundinamarca
Bianca Jassim Álvarez	32700298	Atlántico
Bianca Lilia Rodríguez Villamil	39767713	Cundinamarca
Bianca Lilia Uribe Montoya	21600929	Antioquia
Bianca Patricia Mantilla Uribe	63289795	Santander
Bianca Rosio Berdugo Velandia	1116020130	Casanare
Brisett Dayan Rodríguez Díaz	1010186868	Cundinamarca
Camila Angélica Fajardo Delgado	1805305918	Nariño
Camila Reyes	1015458717	Cundinamarca
Camila Urueña Melo	1020764799	Cundinamarca
Camila Velasco Biancha	1151962703	Valle Del Cauca

Camilo Granja Osorio	10229861613	Cundinamarca	Chadia Saltaren Amaya	26996316	La Guajira
Candelaria Marcela García García	1152193481	Antioquia	Charlotte Arteaga	12729364	Cundinamarca
Carlos Alberto Mejía Castro	98587392	Antioquia	Cindy Fonseca	1040735072	Antioquia
Carlos Alberto Peláez Velasquez	79332919	Antioquia	Clara Elena Insignares	22406722	Atlántico
Carlos Ordoñez	14465336	Valle Del Cauca	Clara Inés Ochoa Álvarez	32643554	Atlántico
Carmen Eugenia Pérez Montenegro	30315608	Nariño	Clara Isabel Areiza	43872047	Antioquia
Carol Jennifer Daza Oñate	1121043233	La Guajira	Clara Victoria Arbeláez	42694325	Antioquia
Carola Gómez	1012341414	Cundinamarca	Claudia Atehortúa Arboleda	25102978	Antioquia
Carolina Acosta	1152443941	Antioquia	Claudia Beatriz Vargas Estrada	42685388	Antioquia
Carolina Arango Vallejo	41964033	Quindío	Claudia Casallas	53013588	Cundinamarca
Carolina Bedoya Vergara	3045901646	Antioquia	Claudia Elena Zuluaga Evans	42882671	Antioquia
Carolina Cuervo Lemus	1016109405	Cundinamarca	Claudia Esperanza Torres Bejarano	1012372226	Cundinamarca
Carolina Giraldo	1128449947	Antioquia	Claudia Gimena Rico Piñeros	52372888	Cundinamarca
Carolina Gómez Jaramillo	32242765	Antioquia	Claudia Gómez Gómez	1020726004	Cundinamarca
Carolina Guisao Correa	1128405688	Antioquia	Claudia Lucía Barreto Valero	51747887	Cundinamarca
Carolina Jiménez	52816155	Cundinamarca	Claudia Marcela Vélez Del Río	32182375	Antioquia
Carolina Londoño Guzmán	1018450309	Cundinamarca	Claudia Márquez	1130600020	Valle Del Cauca
Carolina Manco Restrepo	1037592028	Antioquia	Claudia Monroy	52789403	Cundinamarca
Carolina María Ramírez Ruiz	1152185576	Antioquia	Claudia Yenny Villamil Prieto	41934012	Quindío
Carolina Muelle Meneses	52531285	Cundinamarca	Constanza Plazas	41698805	Cundinamarca
Carolina Piñeros Ospina	39694233	Cundinamarca	Cristina Grajales	1017237975	Antioquia
Carolina Restrepo Suárez	42133810	Antioquia	Cristina Lacouture	1140823750	Atlántico
Carolina Valencia López	43610540	Antioquia	Cyndy Carolina Oviedo Muñoz	1061695927	Cauca
Carolina Vargas Giraldo	1038404640	Antioquia	Daiana Sánchez	1128394963	Antioquia
Carolina Vélez Uribe	1026134610	Antioquia	Daisy Lucía Gutiérrez López	39534332	Cundinamarca
Catalina Avellaneda	52527329	Valle Del Cauca	Damaris De Jesús	34979538	Antioquia
Catalina Hoyos	31968283	Valle Del Cauca	Damaris De Jesús Banda Ruiz	34979538	Antioquia
Catalina Jaramillo García	1010182830	Antioquia	Daniel Gallego González	1152450357	Antioquia
Catalina Pérez Builes	43156221	Antioquia	Daniel Rodríguez Gallego	1030669816	Cundinamarca
Catherine Zuluaga Gómez	1045021826	Antioquia	Daniela Andrea Marín Sánchez	1036967200	Antioquia
Cathy Jowly López Pérez	1098725023	Santander	Daniela Bedoya	1152437511	Antioquia
Cecilia Esther Cohen Prado	36547215	Magdalena	Daniela Gómez Rivas	1017174892	Antioquia
Celina Bolaño Torres	32701445	Atlántico	Daniela Montaña Jiménez	1016015964	Cundinamarca
Celina Trujillo	32523643	Antioquia	Daniela Morales Betancur	1214727770	Antioquia
Céline Fessenmeyer	773269	Cundinamarca	Daniela Quintero Cardona	1036958458	Antioquia
César Augusto Hernández Ospina	1036927847	Antioquia	Daniela Sarmiento Gutiérrez	1020756458	Arauca
Chadia Saltaren	26996316	La Guajira	Daniela Valencia Giraldo	1037599789	Antioquia
David Bucheli	1061707013	Amazonas	Eda Bibiana Zapata Grisales	43096124	Antioquia
David Esteban Torres Montañez	1026586862	Cundinamarca	Eddy Johana Navas Sogamoso	1032371176	Casanare
David Francisco Saiz Idárraga	86067358	Cundinamarca	Edgar Andrés Varela Pérez	111379005	Valle Del Cauca
Dayana Marcela Ramírez Mayeston	1143157449	Atlántico	Edith Bilbao	22411269	Atlántico
Dayanis Daza Chamorro	32768771	Atlántico	Editson Daniel Chirinos Ojeda	21269923	Antioquia
Dayda Prado Rojas	31471747	Valle Del Cauca	Edna Acosta Ballesta	33339063	Atlántico
Deisy Janneth Manco	3136475783	Antioquia	Edny Lorena Ordoñez Peña	53094955	Cundinamarca
Deisy Johanna González Arango	1128401170	Antioquia	Eliana Arenas	43152402	Antioquia
Deisy Tatiana García Gómez	1036939887	Antioquia	Eliana Gabriela Becerra Medina	1090500163	Santander
Denis Gastón Ostos Álvarez	19451055	Valle Del Cauca	Eliana Lorena Arango López	32299988	Antioquia
Diana Rodríguez	52484479	Cundinamarca	Eliana María Muñoz Torres	1128426925	Antioquia
Diana Carolina Beltrán Orozco	65796765	Tolima	Eliana Maryory Gómez Caro	1030553047	Cundinamarca
Diana Carolina Galvis Padilla	1098607403	Santander	Eliana Monroy Muñoz	52349323	Cesar
Diana Catalina Sanín	32296338	Antioquia	Elisa Cubillos	36148778	Huila
Diana Cecilia Álvarez Salazar	37754011	Santander	Elizabeth Martínez	3185963897	Santander
Diana Foronda	39360382	Antioquia	Elizabeth Moreno Méndez	36176905	Huila
Diana Isabel Buritica Zuluaga	43526161	Antioquia	Elsa Chacón	36182778	Huila
Diana M. Peña Niño	63515306	Boyacá	Elva Esperanza Prieto Pinilla	63514959	Santander
Diana María Castaño Valencia	1035237265	Antioquia	Emilse Barón Méndez	52793592	Cundinamarca
Diana María Ospina Peláez	4400789	Antioquia	Emy Johjana García García	43260359	Antioquia
Diana María Villota	41182982	Cundinamarca	Enid Alejandra Rivera Ruiz	1061734981	Cauca
Diana Natali Zambrano	52544676	Amazonas	Enrique Javier Pacheco Pacheco	8718276	Atlántico
Diana Orozco Arias	1048273768	Atlántico	Erica Johana Rico Goez	1128447977	Antioquia
Diana Paola Farfán Romero	1019027951	Cundinamarca	Erika Barrios	1073679815	Cundinamarca
Diana Paola Trujillo Moreno	1116240822	Antioquia	Erika Esther Martínez Guevara	1014238210	Cundinamarca
Diana Paredes Marulanda	52709170	Casanare	Erika Lilibeth Diaz Parra	1116690508	Casanare
Diana Patiño	43903311	Antioquia	Erika Madrid	1035224250	Antioquia
Diana Patricia Guerra M.	43090118	Antioquia	Erika Tatiana Vargas Banda	1128398065	Antioquia
Diana Patricia Londoño Giraldo	43987871	Antioquia	Erika Viviana	1116442408	Valle Del Cauca
Diana Urrea	1130671234	Valle Del Cauca	Esperanza Cerón Villaquirán	34527616	Cundinamarca
Diana Vivas Mosquera	34326066	Cauca	Esperanza Vélez Gómez	32638272	Atlántico
Dianis Estefani Bedoya Yépez	1037624665	Antioquia	Estefanía Bergeño López	1005088274	Quindío
Diego Eduardo Góngora Navarrete	1128417917	Antioquia	Estefanía Restrepo López	1041610597	Antioquia
Diego Mauricio González	1128398865	Antioquia	Estefany Gutiérrez	1088247672	Risaralda
Dora Cecilia Libereros González	41919228	Caquetá	Eugenia Idárraga	43347832	Antioquia
Doris Adriana Uribe Villamil	1039457059	Antioquia	Eugenia María Alcaraz Restrepo	42759864	Antioquia
Doris Elena Isaza	1007240373	Antioquia	Eugenia Ramírez	42869994	Antioquia

Evelin Morales Ospina	32150593	Antioquia	Griselda Manina	470670	Cundinamarca
Eynick Malvaceda Frlas	1047448660	Bolívar	Guicela Gutiérrez	20740233	Cundinamarca
Fabiana Martínez Hurtado	1118807042	La Guajira	Guinette Andrea Arias Tejada	1128408250	Antioquia
Fabio Alexander Mesa Rueda	79841596	Cundinamarca	Guiomar León De Moreno	41479782	Cundinamarca
Fabiola Del Carmen Rhenals Castillo	1066175044	Antioquia	Harold Andrés Bolaños Palacios	76307901	Cauca
Fanny Cecilia Pérez T	43059624	Antioquia	Héctor Alcázar	34524227	Amazonas
Felizabet Ortiz García	43603648	Antioquia	Héctor Hugo Chamorro Aguirre	80244216	Cundinamarca
Fernanda Hurtado	1015409133	Cundinamarca	Heidy Dayana Godoy	1022395033	Cundinamarca
Fernando Aguilar Castillo	6752331	Antioquia	Heidy Johanna Patiño Vásquez	33366805	Boyacá
Flor Ángela Colorado Noreña	1041611202	Antioquia	Heidy Nuhath Casallas Pineda	52547184	Cundinamarca
Flor Marina Barrantes	51974829	Cundinamarca	Helena López	52267892	Cundinamarca
Francisco Montilla	26425449	Cundinamarca	Henry Osorio	71384410	Antioquia
Francy Nayibi Gómez Garzón	51818095	Cundinamarca	Henry Urrea Parra	79308005	Amazonas
Francy Paola Contreras González	52709073	Cundinamarca	Hernán Chavarro Barreto	12108460	Huila
Gabriel Mauricio Zambrano Rey	91499586	Cundinamarca	Hernando Urrego Rosas	79340294	Cundinamarca
Gabriel Zapata Zapata	3457859	Antioquia	Heydi Paola Molano Rico	52741849	Cundinamarca
Gabriela López Carmona	21522637	Antioquia	Ileana Castaño Varela	41528718	Antioquia
Geraldine Henao	1143362096	Bolívar	Índira Marsiglia Santos	32728802	Atlántico
Gina Marcela Galvis Ortiz	37751102	Atlántico	Ingrid Céspedes	52810275	Cundinamarca
GINNA Paola Castro Castaño	28820951	Santander	Irene González Mahecha	52913927	Cundinamarca
Gisel Andrea Laguna Cáceres	1039683228	Antioquia	Irina Idalis Tirado Román	50921863	Antioquia
Gladys Serna	43097477	Antioquia	Irina Idalus Tirado Román	50921863	Antioquia
Gloria Adriana Llanos Agudelo	41935600	Quindío	Iris Mercedes Montesdeoca Suárez	3218785317	Atlántico
Gloria Calderón Higuaita	43431863	Antioquia	Irma Cortés Hernández	51737689	Cundinamarca
Gloria Cristina Tabares Zapata	43268558	Antioquia	Isabel Charris	22401301	Atlántico
Gloria Elena Línero Salas	36546551	Magdalena	Isabel Cristina Restrepo Mazo	1036935385	Antioquia
Gloria Garzón Gómez	52810898	Cundinamarca	Isabel Guevara	51567630	Cundinamarca
Gloria Isabel Quintero Fandiño	51633963	Cundinamarca	Isabel María Posada Sánchez	1035878604	Antioquia
Gloria Mercedes Pabón Castañeda	64558602	Magdalena	Ivon Maritza López Rueda	1016016142	Cundinamarca
Gloria Milena	1036782133	Quindío	Ivonne Aldana	31470587	Valle Del Cauca
Gloria Moreno	32183090	Antioquia	Jackeline Muñoz Zúñiga	34317037	Cauca
Gloria Patricia Correa Ochoa	39166903	Antioquia	Jacobo Isaza	1037574783	Amazonas
Gloria Patricia González López	42980337	Antioquia	Jacqueline Andrea Melo Arévalo	35534573	Cundinamarca
Gloria Stefany Rodríguez Carreño	1016074416	Cundinamarca	Jalber Hernán Loaliza Cacaís	1105048158	Tolima
Gloria Yaneth Pinzón Villate	51920531	Cundinamarca	Jaidy Maritza Villalobos Moreno	52087754	Meta
Gloria Zapata Gallego	21785168	Antioquia	Jairo José Hernández Cubillos	19229440	Cundinamarca
Graciela Valdés Soler	41308240	Cundinamarca	Jamer Horario García	71312008	Antioquia
Jannet Arismendi Jiménez	20952182	Cundinamarca	Jorge Luis Díaz Cely	1032383018	Cundinamarca
Jasmine Barrios Márceles	22579784	Atlántico	José Enrique Meni Solano	487370	Quindío
Javier Eduardo Gómez Murcia	79751250	Cundinamarca	José Daniel Ramírez Marulanda	1128276990	Antioquia
Jeannett Rodríguez Patiño	1128407317	Antioquia	José Miguel Fuentes Gil	1140905294	Atlántico
Jeannette Ramírez Ospina	39696436	Cundinamarca	José Tomas Franco Cadena	91080880	Nariño
Jeimy Johanna Marcelo	32581845	Atlántico	Juan Camargo	71380316	Antioquia
Jeniffer Andrea Duque	1037578940	Antioquia	Juan Diego Román Grajales	98713580	Antioquia
Jennifer Paola Vargas Marín	3113109417	Antioquia	Juan Guillermo Castro	98642461	Antioquia
Jennifer Rincón Roza	1019013308	Atlántico	Juan Manuel Marroquín Donato	1117507048	Valle Del Cauca
Jenny Caicedo	45523126	Bolívar	Juan Sebastián Acuña Pardo	1032462515	Cundinamarca
Jenny Hernández	53052107	Cundinamarca	Juana González	52423548	Cundinamarca
Jenny Katherine Bautista Rojas	1098720009	Santander	Judit Martín	52209513	Cundinamarca
Jenny Luz Tejada Álvarez	43539700	Antioquia	Judith Sarmiento Granada	41613683	Quindío
Jenny Paola Xiomara Casallas Pineda	1018406077	Cundinamarca	Juliana Arango Flórez	1128281833	Antioquia
Jesica Alejandra Ospina Hernández	1017188735	Antioquia	Juliana Bermúdez Henao	3128835477	Antioquia
Jesika Juliana Cardona López	1038415558	Antioquia	Juliana Gómez Medina	53135491	Cundinamarca
Jessica Báez	1052399170	Antioquia	Juliana Hernández	1099367157	Cundinamarca
Jessica Buitrago	3113627886	Antioquia	Juliana Marcela Granados Serrano	1098712259	Santander
Jessika Tatiana Cantor Quimbaya	1104776252	Tolima	Juliana Sierra Sierra	31481933	Antioquia
Jhon Alexander Jaramillo Muñoz	1128389370	Antioquia	Juliana Vanessa Arroyave Ramírez	1017173699	Antioquia
Jhon Fredy Guevara López	4525919	Quindío	Julie Figueroa	52814086	Cundinamarca
Jimena Piedrahita Gil	43984273	Antioquia	Julietta Vásquez Escobar	43221987	Antioquia
Jinney Stefany Arias Cuadros	1128473995	Antioquia	Julietth Fernanda Fajardo Castillo	1061704949	Cauca
Joan Sebastián Henao Rendon	1017243617	Antioquia	Julio Andrés Acero Moreno	80051831	Cundinamarca
Johadys De La Hoz Hernández	1045759086	Atlántico	July Andrea Sánchez Alzate	439711753	Antioquia
Johana Andrea Baquero	1098709682	La Guajira	Karem Julieth Bolaños Vásquez	1061692394	Cauca
Johana Ospina Arias	1035853890	Antioquia	Karem Trujillo Vanegas	1024496919	Cundinamarca
Johana Rivas Sánchez	1143829922	Cundinamarca	Karen Castañeda Hernández	1032430535	Huila
Johanna A Agudelo	32297328	Antioquia	Karen Dayana Buenahora Gómez	1001850989	Atlántico
Johanna López E	3103991995	Cundinamarca	Karen Elizabeth Ruiz Chaparro	1019039025	Cundinamarca
John Esteban Muñoz González	1020432135	Antioquia	Karen Mendoza	55312186	Antioquia
Jonathan Osorio Vasco	1017139860	Antioquia	Karen Natalia Villarraga Diaz	1000123345	Cundinamarca
Jonny González	71339175	Sucre	Karen Valverde	1130584757	Valle Del Cauca
Jorge Andrés Ramírez Vargas	80124905	Cundinamarca	Karen Yuliet Betancur Gómez	1035437066	Antioquia
Jorge Antonio Jinette Vanegas	8746295	Atlántico	Karina Restrepo Jaramillo	1035830761	Antioquia
Jorge Camargo Mejía	10214041	Antioquia	Karla Dayana Benavides Palacio	1193101924	Valle Del Cauca
Jorge Humberto González	70116262	Antioquia	Karol Daniela Ariza Campos	1099212902	Cundinamarca

Karol Padrón	143874951	Antioquia	Laura Rocío Sierra Rodríguez	1024563012	Cundinamarca
Katerin Hernández Rojas	1031183632	Cundinamarca	Laura Upegui	1128278450	Antioquia
Katherine Fuentes Campo	56098754	La Guajira	Laura Vanessa Díaz Montoya	1045755465	Atlántico
Katheleen Patricia Vega Petro	1143346288	Bolivar	Laura Velásquez Arrubla	1152457696	Antioquia
Katherine Cadavid Ospina	1017128600	Antioquia	Leida Del Carmen Salgado Rivera	33198804	Cundinamarca
Katherine Campo	114336602	Bolivar	Leidy Enamorado	55229992	Atlántico
Katherine Muñoz	52862746	Cundinamarca	Leidy Gualí Polanco	1081408946	Hulla
Keline Atencio Garizabal	1122814488	La Guajira	Leidy Jhoana Gutiérrez Gaviria	1017210782	Antioquia
Kelly Andrea Dávila Lopera	1152437657	Antioquia	Leidy Johanna Rodríguez Estévez	1098628414	Santander
Kelly Johanna Betancur Gómez	1035863689	Antioquia	Leidy Liliana Vargas Medina	1010170991	Cundinamarca
Kelly Juley Isidro Baquero	1098656419	Santander	Leidy Maritza González Méndez	1018448052	Cundinamarca
Kelly Tatiana Torres Restrepo	1040736046	Antioquia	Leidy Tangarife Diez	1041148956	Antioquia
Kenny Margarita Trujillo Ramírez	51975238	Cundinamarca	Leidy Tatiana Barrientos Sánchez	1042766148	Antioquia
Keyla Judith Cavadia Berrio	1067941350	Antioquia	Leonardo Muñoz	10149678	Antioquia
Kimberly Katherin Ortega Rojas	1095815372	Cundinamarca	Leoneida León Rivera	43811775	Antioquia
Laura Alejandra González Espejo	1000330812	Cundinamarca	Leydy Tatiana Chaparro Carmona	1018409715	Cundinamarca
Laura Alejandra Arias Cuadros	1000646600	Antioquia	Libia Patricia Sanín	32662235	Atlántico
Laura Buritica Mejía	1026150271	Antioquia	Liby Jhoana Torres Giménez	1041610172	Antioquia
Laura Camila Melo Franco	1136882636	Cundinamarca	Lida Cristina Estrada Yepes	32299005	Antioquia
Laura Camila Meneses	1007714743	Cauca	Lidia Janid Bejarano Pinzón	1024473333	Cundinamarca
Laura Catalina Reyes Ballesteros	1014294491	Cundinamarca	Lilian Gómez Zuluaga	30336175	Cundinamarca
Laura Cecilia García Tabora	32109405	Antioquia	Liliana Alejandra Alarcón Velandia	52430568	Cundinamarca
Laura Cristina Alzate Sánchez	1035920531	Antioquia	Liliana Castro Morato	32743948	Santander
Laura Cristina Gil Posada	1216713441	Antioquia	Liliana Faciolince M	43549627	Antioquia
Laura Daniela Bravo Erazo	1214744774	Nariño	Liliana Marcela Cucaita	46381419	Cundinamarca
Laura García González	1152462168	Antioquia	Liliana Maritza Cano Bedoya	1027881731	Amazonas
Laura Graciela Sánchez Ortiz	1098737044	Santander	Liliana Rico Piñeros	52291288	Cundinamarca
Laura Ibarra Muloz	1041610900	Antioquia	Liliana Sofia Ballesteros Álvarez	1032477016	Cundinamarca
Laura Juliana García García	43191657	Antioquia	Liliana Suárez	52512642	Antioquia
Laura Marcela Ahumada Ossa	1020824904	Cundinamarca	Lilliana Montoya	42828331	Antioquia
Laura Marcela Gómez Bustamante	1037572787	Antioquia	Lina Castaño	1047461863	Bolivar
Laura Marcela Jiménez Gómez	1098687232	Santander	Lina Marcela Agudelo	32244343	Antioquia
Laura María Molina Molina	1020450058	Antioquia	Lina María Alcaraz Otalvaro	39210503	Antioquia
Laura Maritza Bautista Delgado	1095829083	Santander	Lina María Giraldo Castro	1152201894	Antioquia
Laura Melissa Jaramillo López	1041329849	Antioquia	Lina María López Rodríguez	43568604	Antioquia
Laura Natalia Espitia Rolón	1015476084	Cundinamarca	Lina María Sánchez	1018430864	Cundinamarca
Laura Redondo Guerra	1030684255	Cundinamarca	Lina Orozco	52817667	Cundinamarca
Lina Patricia Londoño Gómez	32109169	Antioquia	Luz Adriana Trujillo Terán	53105247	Cundinamarca
Lina Patricia Rincón Sanín	43615862	Antioquia	Luz Amparo Delgado	52825833	Cundinamarca
Lina Patricia Zapata López	43152751	Antioquia	Luz Amparo Hoyos	42694490	Antioquia
Lina Romero	1024489199	Antioquia	Luz Aurora Diez	21736436	Antioquia
Lina Vanesa Espinosa García	64587077	Atlántico	Luz Dary Carmona Moreno	39643425	Cundinamarca
Lina Vanessa Balanta Carabali	1144048141	Valle Del Cauca	Luz Doris Gallego Jiménez	66822121	Valle Del Cauca
Linis Ochoa Gutiérrez	1007274876	Bolivar	Luz Eddy	43033500	Antioquia
Lisbeth Catalina Muñoz Salazar	1128451065	Antioquia	Luz Eddy Bedoya Vergara	430333500	Amazonas
Lisbeth Flórez	64567790	Cundinamarca	Luz Estella Castillo	36468912	Cundinamarca
Liseth Quitian Feliciano	52850029	Cundinamarca	Luz María López Montaño	30286607	Caldas
Liz Johanna Cantillo Galán	1140855823	Atlántico	Luz Marina Valencia Llanos	32749428	Cundinamarca
Lorena Bautista	1129532631	Atlántico	Luz Mery Serna	32275968	Antioquia
Lorena González Sierra	1845710294	Atlántico	Luz Omaira Rojas Benavides	23554157	Boyacá
Lorexí Ramírez Celedón	1121335996	La Guajira	Luzmila Padilla Bolaño	45428025	Atlántico
Lourdes Romero	32634936	Atlántico	Ma Lucila Niño Bautista	37790049	Santander
Lucas Córdoba	1018407101	Chocó	Magda Jeannette Rodríguez Herrera	52557108	Cundinamarca
Lucelly Herrera	43555010	Antioquia	Magda Quintero	40039460	Cundinamarca
Lucero Adriana Blanco Zambrano	51942484	Cundinamarca	Magdalena Álvarez	20951921	Cundinamarca
Lucero Londoño Álvarez	1001809667	Antioquia	Magdalena María Marx	53050315	Cundinamarca
Luis Alberto Ángel Arango	19183699	Cundinamarca	Maily Johanna Cubillos Uribe	1024478125	Cundinamarca
Luis Carlos Sandoval Torres	1032480780	Cundinamarca	Maira Alejandra Quiñonez	1098618232	Cundinamarca
Luis Fernando Palacio Vásquez	71600059	Antioquia	Maira Carolina Cuello Vásquez	1065655223	Cesar
Luis Gabriel Bejarano Camacho	79833952	Cundinamarca	Maira Liceth Moreno Rodríguez	1015415667	Cundinamarca
Luis Hernando Cepeda López	16856218	Valle Del Cauca	Manuel Valdés	11785832	Bolivar
Luis Zuluaga	71774365	Antioquia	Manuela Osorio Bustamante	1035876923	Antioquia
Luisa Fernanda Cantillo Barrera	1015416993	Cundinamarca	Marby Agudelo Leyton	41784113	Cundinamarca
Luisa Fernanda García	1061692202	Cauca	Marcela Amariels Tamayo	1020420188	Antioquia
Luisa Fernanda Guzmán Marín	1097396454	Quindío	Marcela Escobar Palacio	32205709	Antioquia
Luisa Fernanda López Hernández	43107964	Antioquia	Marcela Hernández	1018431383	Cundinamarca
Luisa Fernanda Martínez Piedrahita	52998628	Cundinamarca	Marcela Mendoza	52841257	Cundinamarca
Luisa Fernanda Moreno Ospina	1152458892	Antioquia	Marcela Vásquez	52514198	Cundinamarca
Luisa Fernanda Parra Mora	1012405880	Cundinamarca	Marcela Velásquez Cuartas	1130619186	Magdalena
Luisa Fernanda Pérez	52811320	Bolivar	Marcela Vélez	32182375	Antioquia
Luisa Fernanda Soto Arenas	1017242469	Antioquia	Marcelo Jaramillo Ramírez	3438400	Antioquia
Luisa María Monsalve Rodríguez	3045831225	Cundinamarca	Marcia Paola Chapetón Castro	35426281	Cundinamarca
Luz Stella Duque	38235349	Tolima	Margarita García Salazar	31371928	Valle Del Cauca
Luz Adriana Cifuentes Alzate	42129076	Cundinamarca	Margarita María Valencia Aristizábal	41936597	Quindío

Margolis Esther Niña Sánchez	1129490134	Atlántico	María José Castro Arévalo	1152459902	Antioquia
María Luisa Aya Vanegas	36176352	Huila	María Luisa Medina Delgado	51599571	Cundinamarca
María Alejandra Betancur Córdoba	43222303	Antioquia	María Olga Nieto Quintero	39660284	Cundinamarca
María Alejandra Cárdenas	34323577	Cauca	María Paula Bucheli	1061786008	Cauca
María Alejandra Cardona Henao	32297303	Antioquia	María Paula Bucheli	1061786008	Cauca
María Alejandra Mejía	1098742527	Santander	María Paula Fajardo Rodríguez	1010179697	Cundinamarca
María Alejandra Muñoz Gómez	43639081	Antioquia	María Paula Pachón Ramírez	1014305492	Cundinamarca
María Alejandra Quintero Monroy	1098742835	Santander	María Piedad Ramírez Jiménez	24473042	Amazonas
María Alejandra Rave	1036946808	Antioquia	María Ruby Cárdenas	22197913	Antioquia
María Camila Benítez Trujillo	1239488418	Antioquia	María Salazar	52808625	Cundinamarca
María Camila Devia Galeano	1040757654	Antioquia	María Sorelly Ruiz Londoño	43114709	Antioquia
María Camila Rodríguez Pinto	53041536	Cundinamarca	María Teresa Castaño Tamayo	1152464124	Antioquia
María Carolina Bohórquez Bello	52786673	Cundinamarca	María Verónica Soto Zuluaga	1038416151	Antioquia
María Clara Ramírez Díaz	1035431496	Antioquia	María Victoria	52788702	Cundinamarca
María Cleotilde López Hoyos	43792006	Amazonas	Mariana Betancur Gómez	100088933	Antioquia
María De Los Angeles Muñoz	1061735259	Cauca	Mariana López Benjumea	1007940658	Antioquia
María Del Pilar Calle Díaz	29359640	Valle Del Cauca	Mariana Restrepo Mejía	3106834166	Antioquia
María Del Pilar González Castrillón	24339500	Antioquia	Maricela Flórez Cano	32111320	Antioquia
María Del Pilar Sáenz Rincón	51903489	Cundinamarca	Mariela Laurens Vargas	32645229	Atlántico
María Del Pilar Salcedo	51654943	Tolima	Marielena Valencia R.	43019293	Antioquia
María Edilia Bonilla S	32532515	Amazonas	Marieta Castellar Gómez	45447340	Sucre
María Elena Alzate Hernández	43560635	Antioquia	Marisabel Yepes García	1143438021	Atlántico
María Elena Mora	39695429	Cundinamarca	Marisol Serna	43999147	Antioquia
María Elena Villa Pérez	32528861	Antioquia	Marlene Rodríguez. S.	22404856	Atlántico
María Elizabeth Cepeda	6665361	Valle Del Cauca	Marilyn Barrera Arenas	1095802953	Santander
María Elizabeth Fonseca Villamarín	51580612	Cundinamarca	Martha Andrea Gustin Enriquez	1085903443	Nariño
María Eugenia Bolívar Morales	43840381	Antioquia	Martha Lucía Valencia	1130648885	Nariño
María Eugenia Cardona Urea	39164922	Antioquia	Martha Lucía Jojoa	34553662	Valle Del Cauca
María Eugenia Diosa Granada	22198091	Antioquia	Martha Patricia Acosta Z	52541170	Cundinamarca
María Eugenia Uribe M	39162514	Antioquia	Martha Patricia Rodríguez Lemus	52130778	Cundinamarca
María Fernanda Cárdenas Palomo	52811840	Cundinamarca	Martha Potes	22448913	Atlántico
María Fernanda Figueroa Benjumea	63562053	La Guajira	Martha Prada	52883766	Cundinamarca
María Fernanda Patiño Plaza	1022387864	Cundinamarca	María De Los Angeles Ayala Aguirre	3692936	Amazonas
María Gabriela Jaime Sastoque	1095841568	Santander	Mary Luz Bedoya Zuluaga	43604933	Antioquia
María Isabel Hortua Betancur	1152221717	Antioquia	Mary Luz Gil	39450633	Antioquia
María Isabel Londoño	1037665752	Antioquia	Mary Luz Orozco Patiño	21526774	Antioquia
María Isabel Soler	52705888	Cundinamarca	Mateo	8356111	Antioquia
Matilde Cuttha Bolívar	22420345	Atlántico	Nathalie Marcell González Castaño	32244458	Antioquia
Mauricio Hernando Garzón Cortés	79977623	Cundinamarca	Nazly Brighit Ximena Rivera Rodríguez	1016065816	Cundinamarca
Melba Franky De Borrerod	38949113	Valle Del Cauca	Nelsa Marlen Cabeza	63308338	Santander
Melcy Sarmiento Ballesteros	52317345	Cundinamarca	Nicol Marie Oyuela Perdomo	1032425553	Tolima
Melissa García Ruiz	1036662187	Antioquia	Nieves Zoraida Flórez García	60251120	Santander
Meni Solano	487370	Quindío	Nilson Morales Cubillos	79684656	Cundinamarca
Mercedes Marrugo.	30768052	Bolívar	Ninfa Lilia Ariza López	26850918	Magdalena
Midian Milleth Martínez Morales	49735541	Cesar	Noemí Guerrero	37667419	Santander
Miguelina Utria J	22552519	Atlántico	Nora Elena Rojas Uribe	39167781	Antioquia
Miladys Román Polo	57302350	Atlántico	Nora Isabel Meneses Villa	3113090908	Antioquia
Milagros De Jesús Palma Ariza	32736688	Atlántico	Noreidys Navarro Hoyos	22740821	Huila
Milena Cuartas Brieva	22464427	Atlántico	Norma Liliana Martín García	52377583	Cundinamarca
Milena Estrada	32497300	Antioquia	Norma Rubiano	3142947066	Cundinamarca
Miller Andrés Morales Duarte	80067117	Cundinamarca	Nubia Maldonado	55223210	Antioquia
Miryam Patricia Casas Villate	52490536	Cundinamarca	Nubia Saravia	37311350	Cundinamarca
Mónica Alejandra Rodgers	1075252758	Huila	Nydia Stella Caicedo Martínez	37745598	Antioquia
Mónica Gallego Bolívar	43832523	Antioquia	Olga Varona Girón	34600927	Valle Del Cauca
Mónica Lora Anillo	1047415817	Bolívar	Olga Ximena Bello Guerrero	52267228	Cundinamarca
Mónica Torres Gracia	51909177	Casanare	Omaira Ramírez Pardo	52383085	Cundinamarca
Mónica Villegas	52181926	Antioquia	Omar Alfredo Díaz Márquez	1129528552	Atlántico
Myriam Del Carmen Sepúlveda Blandón	21823056	Antioquia	Omar Pinzón Cala	19269214	Cundinamarca
Myriam Patricia Pardo Torres	51671901	Cundinamarca	Óscar Alzate Arbeláez	14239972	Nariño
Nain Esther Ferrer Morales	22505514	Atlántico	Óscar Iván Pulido García	1053793708	Antioquia
Nancy Velandia Herrera	63303527	Santander	Oscar Josué Lindo Sierra	73088561	Bolívar
Natalia Andrea Vergara Castrillón	1128385646	Antioquia	Osiris Fernández	32671440	Atlántico
Natalia Alzate Valencia	1037598691	Antioquia	Oswaldo Enrique Ariza Escobar	8642608	Atlántico
Natalia Andrea Álvarez Bedoya	32142766	Antioquia	Pablo Gunter Acosta Ramos	16764092	Valle Del Cauca
Natalia Andrea López Quiroz	1128432108	Antioquia	Paola Alexandra Beltrán Robayo	52957163	Cundinamarca
Natalia Duque Giraldo	1036602234	Antioquia	Paola Andrea Romero Cabezas	1010202548	Boyacá
Natalia Eugenia Mendoza González	43745480	Antioquia	Paola Caterine Franco Velásquez	43592698	Antioquia
Natalia Henao Muñetón	1017173609	Antioquia	Paola Cristina Díaz Mora	1032448248	Cundinamarca
Natalia Henao Murillo	43638057	Antioquia	Paola Rueda García	37721718	Santander
Natalia Pareja Higuita	1037596266	Antioquia	Patricia Elena Ospina Vélez	43286577	Antioquia
Natalia Serna Cardona	1036949935	Antioquia	Patricia Mariaca	42677485	Antioquia
Natalia Zapata López	43973291	Antioquia	Patricia Misas Grisales	43058284	Antioquia
Natalia Zuluaga	1128433631	Antioquia	Paula Andrea Ardia Arévalo	1032472398	Cundinamarca
Nataly Diaz	43985393	Antioquia	Paula Andrea Medina Moncada	43621939	Antioquia

Paula Andrea Vera	41937571	Cundinamarca	Santiago Mejía Calderón	1128387793	Antioquia
Paula Mendoza	1015438598	Antioquia	Sara Barbosa	1020728497	Valle Del Cauca
Paulina Echeverría	1094949366	Quindío	Sara Cortés González	1040757953	Antioquia
Pedro José Ochoa Parra	13247539	Norte De Santander	Sara Daniela Giraldo Jaime	1038411704	Antioquia
Pilar Naranjo Estrada	32534711	Antioquia	Sara Lucia Benítez Marmolejo	1102849002	Antioquia
Rafael Elías Rodríguez Mariota	1045681131	Atlántico	Sara Marcela Aguirre Sánchez	1026153766	Antioquia
Raquel Sofía Macías Ballesteros	1045671999	Atlántico	Sara Milena Mejía Arango	3204898284	Antioquia
Rebeca Salazar Pérez	32684327	Atlántico	Sara Virginia Pinedo Vergara	27022944	La Guajira
Ricardo Blanco Castillo	80739623	Boyacá	Saray Vanessa Chavarría Campos	1107102526	Valle Del Cauca
Rocio Del Carmen Cajár Martínez Aparicio	22735329	Atlántico	Saul Monsalve Cerquera	71644877	Antioquia
Rocio Milena Díaz Vásquez	1140827940	Atlántico	Sebastián Isaza	98669951	Antioquia
Rodrigo De Jesús Román Polo	72184183	Atlántico	Sergio Iván Martínez Sandoval	1026258559	Cundinamarca
Rosa Milena Rivera Becerra	37751769	Cundinamarca	Sharik Alejandra Guzmán Huérfano	1032493998	Cundinamarca
Rosa Ramírez	42694000	Cundinamarca	Sharon Anggie Díaz Tache	1042453185	Atlántico
Rosa Yineth Osorio Pineda	1104697619	Cundinamarca	Silvia Fonseca	1122815946	La Guajira
Rubén Darío Hurtado Oyola	1129580957	Atlántico	Silvia Lorena Rodríguez Méndez	1098743091	Santander
Rubén Ernesto Orjuela Agudelo	80053105	Cundinamarca	Silvia Patricia Peñaranda Padilla	1047376952	Antioquia
Rubiela Meneses Zúñiga	41791452	Cundinamarca	Silvia Urdaneta	749333	Antioquia
Rubiela Rico Piñeros	39798699	Cundinamarca	Sirley Tatiana Giraldo Vargas	1017159799	Antioquia
Ruby García Botero	43734127	Antioquia	Sofía Loreney Lagos Mendoza	38252090	Tolima
Saida Bolaño Rangel	1082897644	Cundinamarca	Sonia Parra	51603636	Cundinamarca
Samuel Leonardo Morales Duarte	3017982109	Cundinamarca	Sorelis María Mendoza Brieva	32766032	Atlántico
Sandra Baena	22735414	Atlántico	Stefanía Piedrahita Restrepo	1111782135	Antioquia
Sandra Carolina Moreno León	52964814	Cundinamarca	Stefanía Ruiz Martínez	1113675046	Valle Del Cauca
Sandra Forero	52352203	Cundinamarca	Stefany Alzate Herrera	1036648092	Antioquia
Sandra Leonor Rodríguez Manrique	52810826	Cundinamarca	Stefany Giraldo	1128439524	Antioquia
Sandra Liliana Rodríguez Rincón	52446545	Cundinamarca	Stella Marcela Pérez Quinayas	1130612198	Valle Del Cauca
Sandra Marcela Gómez Muñetón	1128468862	Antioquia	Sthepania Varela Cárdenas	1130676507	Antioquia
Sandra Marcela Restrepo Ramírez	32240770	Antioquia	Surley Gutiérrez Caballero	1095802338	Santander
Sandra Milena Lobo García	55246171	Atlántico	Susana Enciso Arenas	1128279771	Antioquia
Sandra Navarro	42828062	Antioquia	Susana Del Pilar Sandoval Cantor	52898263	Cundinamarca
Sandra Paola Naranjo Aristizábal	52965869	Cundinamarca	Tania Marcela Cerón Restrepo	1020465756	Antioquia
Sandra Roa B.	22704263	Atlántico	Tatiana Bermúdez T	40938007	Huila
Sandra Vargas Banda	43657786	Antioquia	Tatiana López Silva	1110455116	Tolima
Sandra Viviana Gómez Machado	1033648671	Antioquia	Tatiana Mesa Bermúdez	1026141989	Antioquia
Sandra Zapata	51959009	Cundinamarca	Tatiana Tovar	1129572278	Atlántico
Sandy Mielidya Riaño Cifuentes	52907897	Cundinamarca	Teresa Soler De Valdés	20040736	Cundinamarca
Valentina Arbeláez Prieto	1094967104	Quindío	Yeimy Silva	55303606	Atlántico
Valentina González Rico	1031174444	Cundinamarca	Yeison Quintero Monsalve	1020441757	Antioquia
Valentina Mora	1016104604	Cundinamarca	Yelin Camila Páez Barrantes	1233499138	Cundinamarca
Valentina Naranjo Bermúdez	1037607480	Antioquia	Yenifer Cañizales Cifuentes	1012424551	Cundinamarca
Valentina Rodríguez Ruiz	1032507193	Cundinamarca	Yenifer Jhorlady Rodríguez Cano	1152196409	Antioquia
Valentina Uribe	1152220902	Cauca	Yenny Andrea Pérez Garzón	1088267502	Risaralda
Valentina Vargas	1152195306	Antioquia	Yenny Marcela Benavides Imbachi	1058971838	Cauca
Valeria Villota Álvarez	1032475184	Cundinamarca	Yenny Paola García Reyes	1100957121	Santander
Vanessa Pérez Vergara	3122545117	Antioquia	Yeny Marcela Díaz Patiño	23755564	Casanare
Vanessa Puentes	1032379500	Cundinamarca	Yeny Paola Arismendi Beltrán	1024514356	Cundinamarca
Verónica Isabel Hernández López	1040035568	Antioquia	Yesica Marcela Rincón Betancur	1045019752	Antioquia
Verónica Martínez Sepúlveda	1037602577	Antioquia	Yesid Ferney Mamian Trujillo	1075310821	Huila
Verónica Paniagua García	1152704724	Antioquia	Yessika Paola Beltrán García	1022398204	Cundinamarca
Víctor Hugo Pérez López	1022124034	Antioquia	Yina Paola Losada Pacheco	1010068536	Antioquia
Vilma Mora Franco	41745830	Cundinamarca	Yolanda Barriga Jaraba	22386156	Atlántico
Virgilio Antonio Palacio Yepes	70075066	Antioquia	Yolanda Paola Muvdi Muvdi	1084790820	Atlántico
Viviana Arce Sánchez	1061710077	Cauca	Yonaira María Quinchía Soto	43277059	Antioquia
Viviana María Marín Gómez	1038413144	Antioquia	Yudy Paola Uñate Mahecha	1023896413	Cundinamarca
Viviana Morales	32143674	Antioquia	Yuli Carolina Páez Barrantes	1072072850	Cundinamarca
Wendy López Mejía	1152442669	Antioquia	Yuliana María Guzmán Londoño	1020427600	Antioquia
Wendy Paola Martínez Sierra	3004506232	Atlántico	Yuliana Monsalve Misas	1152436143	Antioquia
Wilfredy Pérez Mazo	1042090535	Antioquia	Yulibeth Brito	26988784	La Guajira
William Rodrigo Huertas Mataliana	80162253	Cundinamarca	Yuly Andrea Palacio Uribe	43182286	Antioquia
Wilmer Peñaloza León	1098672739	Santander	Yuly Eliana Restrepo	32354944	Antioquia
Wilson Andrés Álvarez Quintana	98607594	Antioquia	Yuly Paulin Gutiérrez Ramírez	35535738	Cundinamarca
Wilson David Ramírez Jiménez	98778621	Antioquia	Yuranis Liseth Ruedas Cárdenas	1036963168	Antioquia
Ximena Carrasquilla	1050036226	Antioquia	Yurleidys Vanessa Villota Noble	3043261146	Atlántico
Yadith Michelle Monroy	1045743658	Atlántico	Zaida Bautista	37712370	Santander
Yamilé Aisa Quiroz Quiroz	22424837	Atlántico	Zorelis Del Carmen Gomes De Rengifo	14683804	Cundinamarca
Yana	32775791	Valle Del Cauca	Zulmara Pardo Touceda	41886108	Amazonas
Yarima Guerra Calderón	56075596	La Guajira			
Yarfedis Padilla Rendón	1017253919	Antioquia			
Yasid Katherine Polo Morales	1085096060	Atlántico			
Yasmin Del Rosario Sierra Avalo	32747353	Atlántico			
Yeannette Vanegas Muñoz	39798978	Cundinamarca			
Yeifer Paola Navarro Granados	1043851177	Atlántico			
Yeimy Lizeth Guzmán Sierra	53095745	Cundinamarca			

<p>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes consideraciones.</p> <p>CONCEPTO: CARTA APOYO – 852 FIRMAS. REFRENDADO POR: EDUCAR CONSUMIDORES AL PROYECTO DE LEY No. 129/2019 Senado. TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE Y SE INCENTIVA LA LACTANCIA MATERNA Y LAS PRÁCTICAS ÓPTIMAS DE ALIMENTACIÓN INFANTIL-LEY GLORIA OCHOA PARRA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" NÚMERO DE FOLIOS: VEINTITRÉS (23) FOLIOS RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: VIERNES CINCO (05) DE JUNIO DE 2020 HORA: 8.42 A.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO Comisión Séptima del H. Senado de la República</p>	<p style="text-align: center;">CONCEPTO JURÍDICO DE LA LIGA DE LA LECHE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2019 SENADO <i>por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra - y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Medellín, 3 de junio 2020</p> <p>La Liga de La Leche Colombia (LLColombia.org <http://llcolombia.org>) brinda todo su apoyo institucional para que el nuevo proyecto de Ley Gloria Ochoa Parra para protección, incentivación y fomento de la lactancia materna se divulgue al interior de los cuerpos colegiados, reciba el respaldo pleno de representantes y senadores y se convierta en ley de la República.</p> <p>La Liga de La Leche Colombia es una de más de 85 organizaciones nacionales de todo el mundo, filiales de La Liga de La Leche Internacional (LLLI.org <http://llli.org/>), fundada en 1956. Proporciona información y apoyo en lactancia humana. Es una organización voluntaria no gubernamental, sin fines de lucro.</p> <p>Además de la labor tradicional de ayuda madre a madre, desde hace 44 años, la Liga apoya entidades públicas y privadas del sector salud con capacitación profesional, técnica y administrativa para la puesta en marcha de programas de promoción de la lactancia.</p> <p>Esta experiencia institucional le ha permitido a la Organización entender los antecedentes y condiciones de las prácticas de alimentación infantil. Estas subrayan la necesidad de reglamentar el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas del sector salud en todo lo relacionado con la atención a las madres gestantes, lactantes y a los bebés. La Liga de La Leche reconoce las deficiencias y obstáculos para la plena implementación de una política de salud pública sobre lactancia, exigida además para el cabal cumplimiento de compromisos internacionales como los dispuestos por el Código Internacional de Sucesdaneos, promulgado en 1981 por la Asamblea Mundial de la Salud y sus Resoluciones subsiguientes, como un requerimiento mínimo. Un Código de corta aplicación en Colombia actualmente.</p> <p>Adicionalmente, la Liga de La Leche subraya la importancia de difundir el concepto de "lactancia materna exclusiva" que define la Organización Mundial de la Salud", así: "la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, pero sin abandonar la lactancia materna hasta los 2 años o más" (https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/)</p> <p>Por tanto, La Liga de La Leche Colombia considera que los 16 artículos que componen el proyecto de Ley Gloria Ochoa Parra tienen una relevancia crucial y</p>
<p>están en mora de aprobarse por la actual legislatura. Este proyecto de ley que busca fomentar, proteger y apoyar la lactancia con una eficaz regulación de la comercialización y distribución de productos utilizados para la alimentación de lactantes y niños pequeños de hasta 36 meses, de madres gestantes y en periodo de lactancia, tiene una relevancia crucial en el momento actual.</p> <p></p> <p>Vivian Cecilia Montero Villazón Presidenta Liga de la Leche Colombia vcmontero@llcolombia.org cel.: +(57) 310 389 87 22</p>	<p>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes consideraciones.</p> <p>CONCEPTO: LIGA DE LA LECHE COLOMBIA –LE LECHE LEAGUE-INTERNACIONAL REFRENDADO POR: DOCTORA VIVIAN CECILIA MONTERO VILLAZÓN. AL PROYECTO DE LEY No. 129/2019 Senado. TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE Y SE INCENTIVA LA LACTANCIA MATERNA Y LAS PRÁCTICAS ÓPTIMAS DE ALIMENTACIÓN INFANTIL-LEY GLORIA OCHOA PARRA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" NÚMERO DE FOLIOS: DOS (02) FOLIOS RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: VIERNES CINCO (05) DE JUNIO DE 2020 HORA: 10.12 A.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO Comisión Séptima del H. Senado de la República</p>

**CONCEPTO JURÍDICO DE IBFAN
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2019 SENADO**
por medio del cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra - y se dictan otras disposiciones.

Bogotá 4 de junio de 2020

Senadores

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Congreso de la República de Colombia

Cra 7 8-68 piso 5

Ciudad

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley 129 de 2019 Senado.

Respetados senadores;

Para IBFAN Colombia, el proyecto de ley 129 de 2019 "Por medio del cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones" en un gran paso que el país debe dar para la protección de la alimentación natural y saludable desde la infancia. También es una oportunidad invaluable para ratificar el compromiso del Estado Colombiano, de conformidad con la Convención de los Derechos de los niños que les reconoce un interés superior.

La protección y defensa de la lactancia materna debe estar en la agenda pública de cualquier país que vele por la salud y bienestar de los ciudadanos, en especial de los niños y niñas desde el inicio de la vida, como lo consagra la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 45.

Respal damos el Proyecto de Ley 129 de 2019, con total convencimiento de que el país tiene una deuda histórica en la protección del Derecho a la alimentación y la regulación de las prácticas antiéticas de la industria de alimentos infantiles, que han impactado directamente las prácticas de alimentación y por ende el estado nutricional de la niñez colombiana.

EL Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche materna es un imperativo ético y una herramienta fundamental para la equidad social, en tanto vela por el acceso a una adecuada información de las madres y familias acerca de la alimentación

infantil, libre de conflictos de interés y exhorta a garantizar el goce efectivo del derecho a la alimentación por encima del interés económico y del mercado.

Es así como el Proyecto de Ley Gloria Ochoa debe ser adoptado en su totalidad, por lo tanto instamos a los honorables Senadores de la Comisión Séptima a aprobarlo completamente.

Ratificamos nuestro compromiso con las familias gestantes y en periodo de lactancia, seguros de que la aprobación del proyecto de ley será votado con pleno convencimiento de los deberes del Estado colombiano y sin interferencias comerciales.

Agradecemos la oportunidad de manifestar nuestra posición.

Atentamente;


DIANA MARCELA RICO P.


ANA MARCELA GÓMEZ M.


RUBÉN ERNESTO ORJUELA A.

Grupo coordinador IBFAN Colombia.

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: IBFAN.
REFRENDADO POR: DOCTORES DIANA MARCELA RICO P., ANA MARCELA GÓMEZ M. y RUBÉN ERNESTO ORJUELA A. – GRUPO COORDINADOR IBFAN-COLOMBIA.

AL PROYECTO DE LEY No. 129/2019 Senado.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO LA CUAL SE PROTEGE Y SE INCENTIVA LA LACTANCIA MATERNA Y LAS PRÁCTICAS ÓPTIMAS DE ALIMENTACIÓN INFANTIL-LEY GLORIA OCHOA PARRA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE FOLIOS: DOS (02) FOLIOS
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: JUEVES CUATRO (04) DE JUNIO DE 2020
HORA: 9.35 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario

ORIGINAL FIRMADO

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

SECRETARIO

Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 374 - miércoles 17 de junio de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA
CONCEPTOS JURÍDICOS**

Págs.

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para cuarto debate del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara, 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de ley número 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.	1
Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 111 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010 y se dictan otras disposiciones en materia de protección a personas con cáncer y sobrevivientes.....	3
Concepto jurídico de Educar Consumidores al Proyecto de ley número 129 de 2019 Senado, por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Gloria Ochoa Parra.....	7
Concepto jurídico de la Liga de la Leche Colombia al Proyecto de ley número 129 de 2019 Senado, por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil -Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones.....	13
Concepto jurídico de IBFAN al Proyecto de ley número 129 de 2019 Senado, por medio la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil -Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones.....	14.